



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Personal Funcionario.—Decreto 247/2000, de 19 de diciembre, por el que se procede a la ejecución de la tercera y última fase del Plan de Homologación de Retribuciones previsto en el acuerdo de ordenación y homologación de retribuciones del personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura 12747

Expropiaciones.—Decreto 248/2000, de 19 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en el expediente de expropiación de los derechos reales de arrendamiento que recaen sobre el inmueble de carácter patrimonial de propiedad municipal, sito en calle Carvajales, n.º 3, necesarios para la ejecución de las obras de demolición del edificio y ampliación de dependencias municipales 12748

Expropiaciones.—Decreto 249/2000, de 19 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 1/P.O.L./2000, denominada «Carretera Provincial de Villagonzalo a la EX-307 (3.ª fase)» 12749

Expropiaciones.—Decreto 250/2000, de 19 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Alburquerque en el expediente de expropiación de los terrenos necesarios, con objeto de su cesión a la Junta de Extremadura para la construcción de una estación de autobuses 12750

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Apicultura. Ayudas.—Decreto 252/2000, de 19 de diciembre, que modifica al Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas al Sector Apícola por prima de polinización 12752

Miel. Ayudas.—Decreto 253/2000, de 19 de diciembre, que modifica al Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel 12752

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Consejo Económico y Social.—Decreto 251/2000, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social 12754

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Viviendas.—Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura 12755

Consejería de Cultura

Bienes de Interés Cultural.—Decreto 255/2000, de 19 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento el inmueble n.º 13 de la Avda. de España de la ciudad de Cáceres..... 12768

Plan para Igualdad de Oportunidades de las Mujeres. Subvenciones.—Orden de 13 de diciembre de 2000, por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, contempladas en las Áreas de Actuación del «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura»..... 12769

Consejería de Trabajo

Comisión de Conflictos Cooperativos.—Corrección de errores al Decreto 245/2000, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Arbitraje, Conciliación y Mediación Cooperativos..... 12776

Consejo Superior del Cooperativismo.—Corrección de errores al Decreto 246/2000, de 5 de diciembre, por el que se reforma el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, aprobado por el Decreto 130/1998..... 12777

Fomento del Empleo. Subvenciones.—Decreto 256/2000, de 19 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura. 12777

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Con-

curso de Traslado.—Resolución de 20 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de las Comisiones dictaminadoras del concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de octubre de 2000 12778

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 469/2000, promovido por D. Rafael Lemus Gucema, contra la Orden de 31 de mayo de 2000 de la Consejería de Presidencia 12779

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.—Orden de 12 de diciembre de 2000, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 26 de junio de 2000, recaída en el recurso de casación n.º 1753/1993, de la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo 12780

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Enseñanza no Universitaria. Premios.—Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se adjudican los premios extraordinarios de Bachillerato LOGSE en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al curso 1999-2000..... 12780

Enseñanza no Universitaria. Premios.—Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se adjudican los premios extraordinarios de Bachillerato Unificado y Polivalente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al curso 1999-2000 12781

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 629/2000, promovido por D.ª Manuela Pilo Sánchez contra la Junta de

Extremadura sobre Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación 12782

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 19 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 675/2000 promovido por D.ª Gloria María Aceituno Simancas contra la Junta de Extremadura sobre acto de publicación de las listas de espera de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Maestros 12782

Consejería de Trabajo

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 29 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 240, de 6 de noviembre de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres 12782

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Subastas.—Resolución de 18 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta pública: «Aprovechamiento de madera de pinus pinaster en el monte «Dehesa del Guadiana», término municipal de Alía, n.º expediente: Sub. 47/00..... 12783

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Reversión. Información pública.—Anuncio de 12 de diciembre de 2000, sobre reversión de terrenos anexos al antiguo trazado de la carretera EX-112 (antes C-4311) 12784

Reversión. Información pública.—Anuncio de 12 de diciembre de 2000, sobre reversión de un tramo antiguo en la carretera EX-203 (antigua C-501)..... 12784

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 247/2000, de 19 de diciembre, por el que se procede a la ejecución de la tercera y última fase del Plan de Homologación de Retribuciones previsto en el acuerdo de ordenación y homologación de retribuciones del personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura.

Con fecha 30 de marzo se firmó Acuerdo entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales por el que se fijaban las actuaciones a seguir para la ordenación y la homologación de las retribuciones del personal funcionario de la Junta de Extremadura.

En aplicación del mencionado Acuerdo, por Decreto 44/1999, de 20 de abril, se procedió a la adaptación de diversas normas de gestión de personal a los contenidos de aquél, para lo cual se modificaron, entre otros aspectos, los intervalos de nivel establecidos en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y se adecuaron determinadas características de los puestos en las relaciones de puestos de trabajo a los objetivos de ejecución del Plan de Homologación para el año 1999.

Por Decreto 190/1999, de 14 de diciembre, se procedió a la ejecución de la segunda fase del Plan de Homologación previsto en el referido Acuerdo.

Por ello, en cumplimiento de las estipulaciones previstas en el mencionado Acuerdo y, en concreto, la referente a la puesta en marcha de la tercera fase del Plan de Homologación, cuya ejecución afecta al año 2001, procede realizar las modificaciones necesarias para la implantación de los contenidos del Acuerdo para la referida última fase, con efectos del 1 de enero de 2001.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se realiza una modificación global de los Decretos y Ordenes vigentes de las relaciones de puestos de trabajo con el fin de adecuar las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Junta de Extremadura a los objetivos del Plan de Homologación para el año 2001.

En su virtud, con base a lo establecido en el artículo 25.7 de la Ley de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la adecuación a los contenidos del

Acuerdo de Ordenación y Homologación de retribuciones de todas las relaciones de personal funcionario que estén vigentes en lo relativo a las características retributivas de los puestos que se vean afectados por la ejecución de la tercera y última fase del Plan de Homologación convenido en el apartado tercero del Acuerdo.

En virtud de ello se procederá a la modificación automática, con efectos del 1 de enero de 2001, de los puestos de trabajo de personal funcionario que correspondan en lo relativo a la adaptación, en su caso, de la cuantía del Complemento Específico hasta alcanzar el 100 por 100 del incremento acordado, según figura en Anexo a este Decreto. Las referidas cuantías del Complemento Específico se verán incrementadas, en su momento, en el porcentaje que señale la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O

1.—Las cuantías anuales de cada uno de los tipos de Complemento Específico asignados a los puestos de estructura y puestos base asimilados serán las que a continuación se indican para el año 2001.

Tipos de Complemento Específico:

1.1.—2.406.052.
1.2.—1.960.598.
1.3.—1.359.691.
V.1.—1.576.449.
2.1.—903.890.
2.2.—737.451.
2.3.—584.783.
3.1.—572.035.
3.2.—533.544.

2.—Las cuantías anuales de cada uno de los tipos de Complemento Específico asignados a los puestos base serán las que a continuación se indican para el año 2001:

Tipos de Complemento Específico:

A.1.—674.340.
A.3.—539.472.
B.1.—424.188.
B.3.—339.350.
C.1.—336.000.
*C.2.—336.000.
D.1.—314.340.
*D.2.—314.340.
E.1.—263.724.
*E.2.—263.274.

* Los tipos de Complemento Específico C.2, D.2 y E.2 pasarán a integrarse, con efectos del 1 de enero de 2001, en los Tipos de Complemento Específico C.1, D.1 y E.1, respectivamente.

DECRETO 248/2000, de 19 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en el expediente de expropiación de los derechos reales de arrendamiento que recaen sobre el inmueble de carácter patrimonial de propiedad municipal, sito en calle Carvajales, n.º 3, necesarios para la ejecución de las obras de demolición del edificio y ampliación de dependencias municipales.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), en sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2000, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los derechos reales de arrendamiento que recaen sobre el inmueble de carácter patrimonial de propiedad municipal, sito en calle Carvajales, n.º 3, de la localidad, necesaria para la ejecución de las obras de demolición del citado inmueble y posteriores obras de ampliación de las actuales dependencias municipales, proyecto y anteproyecto redactados respectivamente por la Arquitecto Técnico Municipal D.ª Manuela Santiago Gómez y el Arquitecto D. Vicente López Bernal; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, que fueron notificados del inicio del expediente de expropiación, requiriéndoles para que, en el plazo de quince días, formularan proposición sobre el importe de la indemnización, así como el plazo para el desalojo.

La relación definitiva de los titulares de los derechos de arrendamiento que pesan sobre el inmueble de propiedad municipal, sito en calle Carvajales, n.º 3, afectados por la expropiación es la siguiente:

D. José Ramos Carrillo, con D.N.I. n.º 8.684.414, domicilio en C/. Alvarado, n.º 38, de Villafranca de los Barros.

D.ª María Macías Toro, con D.N.I. n.º 8.514.949, domicilio en C/. Zaragoza, n.º 5, de Villafranca de los Barros.

Puesto que las obras proyectadas consisten en la urgente demolición del citado edificio de propiedad municipal, ocupado parcialmente por los arrendatarios, así como las posteriores obras de ampliación de las dependencias municipales, donde se ubicarán el Servicio Social de Base, Servicio de Guardería Rural y la Agencia de Desarrollo Local, que actualmente se sitúan fuera del Ayuntamiento por falta de espacio, será necesario expropiar los derechos de arrendamiento que gravan el inmueble.

Consta en el expediente que se notificó a los propietarios afectados el acuerdo de inicio del expediente de expropiación de los derechos de arrendamiento sobre el inmueble de propiedad municipal, requiriéndoles para que, en el plazo de quince días, formularan proposición sobre el importe de la indemnización y el plazo necesario para desalojar el inmueble, no habiéndose recibido contestación alguna al citado requerimiento.

En virtud de lo acordado en la sesión plenaria de 26 de julio de 2000, se inició expediente de expropiación de los derechos reales de arrendamiento que recaen sobre el citado inmueble municipal de carácter patrimonial, declarándose la utilidad pública de ese local para los servicios municipales esenciales y fundamentales que conlleva el ejercicio de las competencias municipales básicas, así como la necesidad de ocupación para poder acometer urgentemente la demolición y ampliación de las citadas dependencias, solicitándose del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración, toda vez que las obras consisten en la demolición y posterior ampliación de las dependencias municipales, que actualmente se sitúan fuera del Ayuntamiento en condiciones inadecuadas para las funciones que deben desarrollar estas actividades, debiendo iniciarse las obras de forma inmediata al estar definida la rehabilitación en el Plan de Choque incluido en el Marco del Plan Nacional de Acciones para el Empleo, mediante actuación intensiva y experimental sobre colectivos específicos que se beneficiarán de la puesta en marcha de éste.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los derechos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa

deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) en la expropiación de los derechos de arrendamiento que gravan el inmueble de carácter patrimonial de propiedad municipal, sito en C/. Carvajales, n.º 3, de la localidad, antes descrito, para la ejecución de las obras de demolición y posterior ampliación de las dependencias municipales del Ayuntamiento.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 249/2000, de 19 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 1/P.O.L./2000, denominada «Carretera Provincial de Villagonzalo a la EX-307 (3.ª fase)».

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 1996, dictó resolución de fecha 3 de julio de 2000, por la que se adoptaba acuerdo de incoación de expediente para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 1/2.000 del Plan P.O.L., denominada «Carretera Provincial de Villagonzalo a la EX-307 (3.ª fase)»; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Badajoz, de fecha 19 de julio de 2000, y que comprende los siguientes bienes y afectados:

Afectado 1: Proveedora Agrícola Extremeña, S.L., de Moraleja.

Referencia: 120-I; P.K. y margen: 3,520-3,664-izqda.; terreno: 930 m²; Alambrada (mts): 115; Otros: verja metálica de 9x2 m.

Afectado 2: Dolores Cerrato Rodríguez y hermanos, de Mérida.

Referencia: 94 y 95-D; P.K. y margen: 0,000-0,064-dcha.; terreno: 260 y 300 m²; Alameda (mts): 35 y 40; Otros: verja metálica de 4x1,50 m., árboles frutales y ornamentales.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones y de acuerdo con lo acordado en la resolución de 3 de julio de 2000 se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que las obras consisten en el acondicionamiento de la citada carretera, considerándose urgente su ocupación atendiendo a las características y estado actual de deterioro del tramo de carretera que la hacen altamente peligrosa, reduciendo la accidentalidad del tramo y disminuyendo el riesgo con el acondicionamiento previsto.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de los terrenos necesarios que se han descrito, para la ejecución de la obra 1/2000 del Plan P.O.L., denominada «Carretera Provincial de Villagonzalo a la EX-307 (3.ª Fase)».

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

**DECRETO 250/2000, de 19 de diciembre,
por el que se declara la urgente ocupación
por el Ayuntamiento de Alburquerque en el**

expediente de expropiación de los terrenos necesarios, con objeto de su cesión a la Junta de Extremadura para la construcción de una estación de autobuses.

El Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz), en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2000, adoptó acuerdo sobre inicio de expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, finca conocida como «La Tenería», sita en Avda. de los Emigrantes, n.º 9 de la localidad, al objeto de su cesión a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de las obras de construcción de una estación subcomarcal de autobuses, según anteproyecto promovido por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura y redactado por el arquitecto don José Luis Galindo Rubio; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 24 de agosto de 2000, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

La relación definitiva de los propietarios y bienes afectados por la expropiación es la siguiente, una vez resueltas por el Pleno de la Corporación las reclamaciones presentadas en fase de exposición pública:

Finca: Terreno sito en Avda. de los Emigrantes, n.º 9, de Alburquerque (Badajoz), de extensión 1.325 m².

Propietarios: D.ª Isabel Pizarro Saiz, D. Pablo Pizarro Saiz, D.ª María Carmen Morales Bernal, D. José María Boix Espárrago, D. Antonio Espárrago Fernández, D. Francisco Espárrago Fernández, D.ª Paula Espárrago Fernández, D. Manuel Espárrago Fernández, D.ª Mercedes Espárrago Fernández, D.ª Carmen Fernández Trevijano, D. José Cordovilla Sánchez, D. Antonio Tovar Tovar y D. Serafín Tovar Tovar. (Según consta en Anexo 1).

Puesto que las obras proyectadas consisten en la construcción por la Junta de Extremadura de una estación subcomarcal de autobuses, se hace imprescindible el firme compromiso de cesión por el Ayuntamiento de los terrenos necesarios a favor de la Comunidad Autónoma para la implantación del mencionado servicio, razón que justifica el expediente de expropiación.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación presentaron las alegaciones correspondientes, que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de septiembre de 2000, por considerar que las mismas no suponían una alteración o modificación de los bienes afectados, y de conformidad con lo acordado en la sesión plenaria de 27 de junio de 2000, se ratificó la implícita declaración de utilidad pública, a efectos de la

ocupación de las fincas afectadas, al haberse declarado el firme compromiso de cesión a la Junta de Extremadura de los bienes afectados en pro de los intereses de la comunidad vecinal de Alburquerque se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración, toda vez que las obras consisten en la construcción de una estación de autobuses para la implantación del referido servicio, de forma que éste evitaría las situaciones de riesgo e inseguridad para las personas que se vienen produciendo, al venirse utilizando el Paseo de la Alameda como parada y recogida de viajeros, al que se accede desde calles estrechas y de difícil trazado que ponen en peligro a los peatones y provocan no pocos problemas de tráfico, considerándose, por tanto, urgente su ocupación atendiendo a las características y riesgos derivados del uso de un paseo en el centro urbano como parada y recogida de viajeros, que se tratan de evitar con la construcción de una estación de autobuses, circunstancias que están debidamente justificadas en el expediente.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es com-

petente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de diciembre de 2000,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) en la expropiación de los terrenos sitos en Avda. de los Emigrantes, n.º 9, de la localidad, finca conocida como «La Tenería», antes descritos, con el fin de su cesión a la Junta de Extremadura para la construcción de una estación subcomarcal de autobuses en el municipio.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

Nombre propietario	Domicilio	Descripción finca
Pizarro Saiz, Isabel	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Pizarro Saiz, Pablo	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Morales Bernal, María Carmen	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Boix Espárrago, José María	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Espárrago Fernández, Antonio	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Espárrago Fernández, Francisco	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Espárrago Fernández, Paula	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Espárrago Fernández, Manuel	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Espárrago Fernández, Mercedes	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Fernández Trevijano, Carmen	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Cordovilla Sánchez, José	C/ Alameda nº 10, Alburquerque (Badajoz)	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Tovar Tovar, Antonio	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².
Tovar Tovar, Serafín	Desconocido	Terreno sito en Avda. Los Emigrantes nº9, de extensión 1.325 m².

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 252/2000, de 19 de diciembre, que modifica al Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas al Sector Apícola por prima de polinización.

Por Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, se estableció una línea de ayudas al Sector Apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149, de 27-12-97), que posteriormente fue modificado por el Decreto 140/1998, de 1 de diciembre (DOE n.º 140, de 5-12-98) y por el Decreto 191/1999, de 14 de diciembre (DOE n.º 150, de 23-12-99).

Durante la aplicabilidad de dicho Decreto, se ha comprobado que la referencia que hace el punto b) del artículo 3.º al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha supuesto inconvenientes a la hora de la gestión de la ayuda, lo que ha supuesto un retraso en la concesión de la misma.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 diciembre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas al Sector Apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149, de 27-12-97), se modifica en los siguientes términos:

1.—El artículo 3.º, punto b, donde dice:

b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Comercio durante el año anterior al que se presente la solicitud de ayuda.

Debe decir:

b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con anterioridad al 30 de noviembre del año 2000.

2.—En el artículo 3.º se añaden los siguientes apartados:

g) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención por prima de polinización, en los tres años anteriores en base a lo estipulado en el artículo 8.º

h) Estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal al día 1 de enero del año de la solicitud de la ayuda.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 253/2000, de 19 de diciembre, que modifica al Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Durante la aplicabilidad de dicho Decreto, se ha comprobado que es necesario profesionalizar el sector por lo que será necesario estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal. Por otra parte, el sector necesita hacer un esfuerzo en abrir nuevas vías para la comercialización de los productos en Extremadura, así como la mejora del sistema sanitario apícola, por lo que con la aplicación del presente Decreto se pretende el apoyo en el funcionamiento y la creación de Cooperativas de segundo grado, así como la contratación de técnicos veterinarios que coordinen el programa sanitario que este sector necesita.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: El Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, se modifica en los siguientes términos:

1.—El artículo 2.º, punto 1, donde dice:

b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícola antes del 1 de enero de 1999, y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a dicha fecha.

Debe decir:

b) Tener inscrita la totalidad de las colmenas de su explotación en

el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con anterioridad al 1 de enero del año anterior a la presentación de la solicitud, y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior ni a 500 ni al número de colmenas censadas en dicha fecha.

2.—En el artículo 2.º punto 1 se añaden los siguientes apartados:

f) Estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal al día 1 de enero del año de la solicitud de la ayuda.

g) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención, en el año anterior en base a lo estipulado en el artículo 11.º

3.—En el artículo 2.º punto 2 se añade el siguiente apartado:

e) Para las Cooperativas Apícolas de segundo o ulterior grado deberán estar debidamente constituidas y en funcionamiento.

4.—El artículo 3.º, punto a, donde dice:

a) Formación de apicultores: Podrá subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración dirigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas, y cuyos organizadores sean exclusivamente las Organizaciones Agrarias, siendo éstas únicos beneficiarios de las ayudas. Las actividades de formación enumeradas anteriormente, tendrán una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 40 alumnos.

Debe decir:

a) Formación de apicultores: Podrá subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración dirigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas, y cuyos organizadores sean exclusivamente las Organizaciones Agrarias, siendo éstas únicos beneficiarios de las ayudas. Las actividades de formación enumeradas anteriormente tendrán una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 40 alumnos para cursos, cursillos y programas de demostración.

5.—El artículo 4.º, punto a, donde dice:

a) Coste de los tratamientos quimioterápicos: El beneficiario de la ayuda deberá hacer los tratamientos químicos con productos autorizados para uso apícola y dejar constancia de ellos en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990 que establece el modelo de sanidad pecuaria para las explotaciones apícolas (D.O.E. n.º 11, de 6 de febrero de 1990).

Debe decir:

a) Coste de los tratamientos quimioterápicos: El beneficiario será la Cooperativa de Segundo o ulterior grado, debiendo los apicultores

realizar los tratamientos químicos con productos autorizados para uso apícola y dejar constancia de ellos en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990 que establece el modelo de sanidad pecuaria para las explotaciones apícolas (D.O.E. n.º 11, de 6 de febrero de 1990), pudiéndose subvencionar hasta el 100% del mismo.

6.—En el artículo 4.º se añade el siguiente apartado:

d) Con el objetivo de coordinar en toda la Comunidad Autónoma la lucha contra la varroasis, se subvencionará con la contratación de un máximo de dos técnicos veterinarios en la Cooperativa Apícola de segundo grado. El importe máximo que podrá subvencionarse no podrá superar el importe del salario bruto, más la Seguridad Social a cargo de la Empresa más el 15% como gasto de funcionamiento, sin poder superar la suma de todas las cantidades anteriores la cifra de 11.000.000 de pesetas.

7.—En el artículo 5.º añade el siguiente apartado:

e) Si el apicultor demuestra que realiza trashumancia acreditándolo con el cuaderno de trashumancia, podrá percibir hasta un máximo de 350 pesetas por colmena para un máximo de 500.

8.—En el artículo 6.ºc) se modifica lo siguiente:

Donde dice:

c) Contratación de técnicos y comerciales: Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas cooperativas apícolas que integran al menos 30.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 4.500.000 ptas. por persona y año.

Debe decir:

c) Contratación de técnicos, comerciales y administrativos: Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas cooperativas apícolas que integran al menos 30.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 4.500.000 ptas. por persona con un máximo de 2 personas por Cooperativas de primer año.

9.—En el artículo 6.º se añaden los siguientes apartados:

d) Contratación de personal para las Cooperativas de Segundo o ulterior grado. Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas Cooperativas de Segundo o ulterior grado que integren al menos 130.000 colmenas subvencionables. No obstante el coste total incluida la cuota de Seguridad Social no podrá superar los 10.500.000 pesetas por Cooperativa.

e) Con el fin de apoyar los gastos de funcionamiento y constitución de Cooperativas de segundo grado, se podrá conceder una subven-

ción consistente en 50 ptas. por colmenas para aquellas Cooperativas de segundo grado que dispongan, al menos, de 130.000 colmenas asociadas. No obstante, no podrá superar un máximo de 10 millones de pesetas por Cooperativa de segundo grado.

10.—El artículo 9.º, donde dice:

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada, y sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 7, punto 3, se aplicará el prorrateo, según las líneas de ayudas contempladas en el artículo 1.º, punto 2.

Debe decir:

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada y sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 7, punto 3, se procederá de la siguiente forma:

Se subvencionará el tratamiento quimioterápico contra la varroasis, y se irá descontando de la cantidad restante las cantidades correspondientes a las solicitudes presentadas para las líneas y en el mismo orden que a continuación se relacionan:

Las contempladas en el apartado b) del artículo 4.

Las contempladas en el apartado c) del artículo 4.

Las contempladas en el apartado a) del artículo 5.

Las contempladas en el apartado b) del artículo 5.

Las contempladas en el apartado c) del artículo 5.

Las contempladas en el apartado d) del artículo 5.

Si aún descontado estos importes, no hubiera para cubrir el 100% de las solicitudes presentadas las cantidades solicitadas en las restantes líneas se procederá a aplicar un prorrateo sobre las mismas.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 251/2000, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social de Extremadura fue creado por Ley 3/1991, de 25 de abril (D.O.E. n.º 35, de 9 de mayo), y desarrollada ésta a su vez, por Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.

Con el fin de facilitar la comunicación interna en los Grupos que componen el Consejo Económico y Social de Extremadura con la designación a las Comisiones Permanentes de los correspondientes suplentes, y por otra parte la posibilidad de nombrar asesores en aquellas áreas y temas que la Comisión Permanente estime necesarios, el Pleno del Consejo Económico y Social, en su reunión de fecha 30 de octubre de 2000, acordó aprobar adiciones propuestas por la Comisión de Reglamento del C.E.S. Ambas adiciones fueron planteadas y aprobadas por la Comisión de Estudio del Reglamento, con fechas 4 y 24 de octubre de 2000, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, y suponen una nueva redacción del artículo 17 del mencionado Reglamento.

La Disposición Adicional de la Ley 3/1991, establece que el Reglamento de Organización y Funcionamiento será aprobado mediante Decreto en Consejo de Gobierno, entendiéndose que la modificación o reforma total o parcial de éste se efectuará cumpliendo el mismo procedimiento.

Por todo lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se procede a añadir dos nuevos párrafos al artículo 17 del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Extremadura, siendo éstos los siguientes:

17.4.—Ante la ausencia del titular, los Grupos podrán designar los correspondientes suplentes en la Comisión Permanente.

17.5.—A propuesta de los Grupos, la Comisión Permanente podrá acordar la asistencia de asesores a sus reuniones en los casos que estime oportuno.

Mérida, 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La evolución constante a que está sometida la sociedad y especialmente el núcleo de población a la que van destinadas las Viviendas de Promoción Pública que promueve la Junta de Extremadura, hacen necesario que las normas que regulan los procesos de selección de los adjudicatarios de estas viviendas sufran la misma evolución de manera que haya una armonización entre las normas y las necesidades que se pretenden atender con ellas.

La principal novedad que presenta la nueva norma, que sustituye al Decreto aprobado en el año 1996, tiene que ver con la posibilidad de adjudicar las viviendas en regímenes distintos al de arrendamiento, la implantación de un nuevo sistema de rentas por alquileres y la adaptación del actualmente en vigor que implica, además, la revisión de las condiciones económicas y familiares de cada uno de los inquilinos en un plazo fijado de cinco años.

Por otra parte, también se corrigen las desviaciones observadas por la aplicación del Decreto 122/1996, en cuanto a las condiciones que deben reunir los solicitantes de las viviendas, incluyéndose criterios para determinar el patrimonio del solicitante, compuesto por bienes de naturaleza inmueble que no tengan la calificación de solares o viviendas, puesto que éstos ya estaban recogido en la anterior norma y ahora simplemente se mantienen en ésta y otros para determinar cómo deben valorarse los ingresos de aquellas personas que están acogidas a sistemas fiscales que no valoran de forma cuantitativa los beneficios sino de manera estimativa.

Se mantiene la existencia de la Comisión Regional en los términos en los que se reguló por la Ley 8/1996, de 15 de noviembre, y las Comisiones Locales, aún cuando éstas ven incrementadas las competencias sobre todo por cuanto se le encomienda la tarea de la revisión de las condiciones de los adjudicatarios para su posterior reflejo en los contratos, en el momento de la revisión quinquenal que también prevé el nuevo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Los Procesos de selección y designación de adjudic

catarios de las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura se regirán por las normas contenidas en el presente Decreto, y se desarrollarán durante el periodo de construcción de las mismas. No obstante podrán adjudicarse Viviendas de Promoción Pública una vez terminadas, en los siguientes casos:

a) Cuando las viviendas hayan sido adquiridas por la Junta de Extremadura.

b) Cuando se trate de segunda o posterior adjudicación.

ARTICULO 2.º - La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes será la competente, a través de la Dirección General de Vivienda, para iniciar los procesos de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública, cuya resolución corresponderá a la Comisión Regional de Viviendas, en los términos previstos en esta norma.

MODALIDADES DE ADJUDICACION

ARTICULO 3.º - Las Viviendas de Promoción Pública en función de la programación que en cada momento realice la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, podrá adjudicarse en Régimen de:

- Arrendamiento.
- Arrendamiento con opción a compra.
- Compraventa.

Las viviendas adjudicadas en régimen de arrendamiento podrán pasar a régimen de propiedad en los términos y con las condiciones que se fijan por las Leyes que regulen su enajenación.

Las viviendas adjudicadas en régimen de compraventa podrán acogerse a alguna de las siguientes modalidades:

- Venta con pacto de reserva del dominio.
- Venta con garantía hipotecaria.

ARTICULO 4.º

1.—Venta con pacto de reserva de dominio.

Las viviendas que se acojan a esta modalidad de venta serán entregadas a sus adjudicatarios transfiriéndole la posesión de la vivienda y conservando la Junta de Extremadura su dominio hasta tanto aquél le haya satisfecho la totalidad de las cantidades a que esté obligado según el contrato firmado.

Concluido el pago de la vivienda se procederá al otorgamiento de la escritura pública de venta.

2.—Ventas con garantía hipotecaria.

A través de esta modalidad, las viviendas se entregarán a sus ad-

judicatarios mediante el otorgamiento de la escritura pública de venta en la que se establecerá como garantía al pago del precio de la vivienda una hipoteca a favor de la Junta de Extremadura.

Concluido el pago de la vivienda se procederá al levantamiento de la carga.

ARTICULO 5.º - Los precios máximos de venta de aquellas Viviendas de Promoción Pública que se adjudiquen al amparo de esta norma en régimen de compraventa no podrán superar el coste de su construcción, sin que en ningún caso pueda exceder del precio máximo fijado para la venta de una vivienda de protección oficial de régimen especial, deducido el importe de las ayudas existentes, en la localidad en que se ubique la promoción.

ARTICULO 6.º - Los contratos de arrendamiento tendrán una vigencia inicial de 5 años. Concluido este periodo, los inquilinos de las viviendas vendrán obligados, para continuar utilizando la vivienda adjudicada, a solicitar una prórroga en la vigencia del contrato, debiendo aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Fotocopia compulsada de las declaraciones de renta correspondientes a los dos años anteriores a la solicitud de renovación o declaración responsable de ingresos correspondiente a dicho periodo.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de empadronamiento de los miembros que compongan la unidad familiar.
- Fotocopia compulsada de los documentos expedidos por los centros oficiales competentes para ello en los que se justifiquen las circunstancias que dan lugar a otras deducciones.

La Dirección General de Vivienda elaborará el documento o impreso oficial que deba ser utilizado por los adjudicatarios-inquilinos para solicitar tanto la prórroga del contrato como la concesión de las minoraciones en su caso.

Las prórrogas que se concedan una vez concluido el plazo de vigencia inicial lo serán por periodos de tres años.

ARTICULO 7.º - El precio del arrendamiento de una vivienda de promoción pública, en cómputo anual, será el equivalente al 2,5% del precio máximo del metro cuadrado de una vivienda de protección oficial de régimen especial, fijado para la zona en la que se ubique la vivienda, multiplicado por el número de metros de superficie útil con que cuente y por doce meses.

Se tomará como precio máximo el del metro cuadrado de una vivienda de protección oficial de régimen especial vigente a la formalización del contrato.

ARTICULO 8.º

1) La renta inicialmente fijada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Decreto, en función de las circunstancias que debidamente acreditadas, figuren en el expediente aportado para solicitar la vivienda, podrán ser objeto de minoración por los siguientes conceptos:

- 1.—NUMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.
- 2.—INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.
- 3.—OTRAS DEDUCCIONES. Porcentaje a aplicar por cada miembro de la unidad familiar que se encuentra en una de las situaciones siguientes:
 - a.—Parado
 - b.—Minusválidos
 - c.—Mayores de 65 años.

2) El importe de la renta mínima se establece en el 30% de la renta máxima fijada a cada vivienda. De esta forma, el resultado de aplicar a la renta inicial las deducciones contempladas en los apartados anteriores para cada unidad familiar no podrá en ningún caso ser inferior a la renta mínima fijada.

3) Las deducciones aplicadas en el momento de la formalización del contrato tendrán una vigencia igual a la de la duración inicial de aquél, a excepción de la prevista en el punto 1 del apartado C) Otras deducciones, cuya vigencia será sólo de un año.

El adjudicatario-inquilino de la vivienda podrá solicitar durante el periodo inicial de vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, que se autoricen las minoraciones a que tuviere derecho por haber experimentado alguna modificación en sus circunstancias económicas o familiares. Estas minoraciones serán revisadas en la fecha que corresponda para la autorización de la primera o sucesivas prórrogas, salvo que se conceda deducción por parado, en cuyo caso se revisará al año de su concesión.

ARTICULO 9.º - La renta inicial vigente para cada vivienda será modificada anualmente, a fecha 31 de diciembre, repercutiendo sobre ella la variación porcentual que experimente el Índice de Precios al Consumo, tanto al alza como a la baja, desde la última actualización.

La primera actualización de cada contrato se realizará el 31 de diciembre del año de su formalización, si ésta se hizo en los primeros seis meses del año, o el 31 de diciembre del año siguiente al de la formalización del contrato si ésta tuvo lugar en el segundo semestre del año.

ARTICULO 10.º

1. El adjudicatario-inquilino de la vivienda vendrá obligado a acre-

ditar al mismo tiempo que solicita la renovación del contrato la vigencia de las circunstancias que le hagan merecedor a continuar o no con las minoraciones establecidas.

2. En caso de que se concedieran nuevamente las minoraciones éstas lo serán por periodos de tres años con la excepción hecha de lo previsto en el artículo 8 apartado 3.

3. Si el adjudicatario acreditara unos ingresos superiores a los tres millones de pesetas, en lugar de minoraciones se le aplicarán los incrementos que se establezcan reglamentariamente.

4. Una vez concluido el plazo establecido para la vigencia de las minoraciones aplicadas, aún cuando hubieren sufrido alguna actualización previa, la renta aplicable a la vivienda será la inicialmente fijada, corregida por las actualizaciones experimentadas por aplicación del Índice de Precios al Consumo.

ARTICULO 11.º - Mediante orden conjunta de los Consejeros de Vivienda, Urbanismo y Transportes y Economía, Industria y Hacienda, se establecerán las cuantías aplicables a las minoraciones de renta a aplicar a los contratos que se formalicen en aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 12.º - Corresponderá a la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda Urbanismo y Transportes en el momento de la formalización de los contratos, fijar la minoraciones de cada adjudicatario-inquilino, así como la autorización de las prórrogas y modificaciones a que haya lugar.

ARTICULO 13.º - La Dirección General de Vivienda podrá incluir en el recibo mensual de renta, las cantidades que en concepto de gastos generales por los servicios con que cuente el inmueble y por los tributos que le afecten, sean asumidas directamente por la Administración. Esta circunstancia deberá constar en el recibo como gasto y no formará parte de la renta, por lo que la actualización que proceda vendrá dada por el aumento o disminución del coste del servicio en cuestión y no por la variación que experimente la renta.

ARTICULO 14.º - El precio anual del arrendamiento de las plazas de garaje que se adjudiquen a los inquilinos de las Viviendas de Promoción Pública vendrá fijada por Orden conjunta de los Consejeros de Vivienda, Urbanismo y Transportes y Economía, Industria y Hacienda.

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

ACTUACIONES PREPARATORIAS

ARTICULO 15.º - La Dirección General de Vivienda, considerando la disponibilidad de las viviendas, procederá a la apertura del procedi-

miento de adjudicación y señalará el plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con el volumen del grupo de viviendas objeto del procedimiento, que en ningún caso será superior a 3 meses, comunicándose a tal efecto, junto con las demás circunstancias que concurran en la promoción, al ayuntamiento interesado para que proceda a su exposición en los tabloneros de anuncios y adopte cuantas medidas de publicidad consideren oportunas, remitiendo certificación de inicio del plazo a la citada Dirección General.

Igual notificación se cursará la Consejería de Bienestar Social, a fin de que pueda cursar ante el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes solicitud razonada de reserva de viviendas para atender necesidades de interés social conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Del acuerdo de apertura del plazo y de presentación de solicitudes habrá de darse cuenta a la Comisión Regional, en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 16.º

1.º En aquellas promociones de viviendas en las que se hubiere previsto un número de ellas destinadas para minusválidos, se establecerá un cupo específico para aquellas unidades familiares en las que se integre alguna persona que tenga la condición de minusválido, debidamente acreditado por la autoridad sanitaria competente, que cumpla las condiciones fijadas en este decreto para la adjudicación de viviendas sociales y cuya minusvalía requiera vivienda especial.

2.º El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de oficio o previa petición del Ayuntamiento interesado o de la Consejería de Bienestar Social, realizada en el plazo de 10 días desde la comunicación referida en el párrafo primero del artículo 15.º, podrá reservar un cupo específico para atender necesidades de realojo, o necesidades derivadas de operaciones integrales de remodelación, rehabilitación o cualquier otra similar de interés social y que afecte a colectivos concretos o al desarrollo de programas de integración promovidos por las diferentes instituciones con competencia en la materia.

Los cupos de realojo se establecerán mediante Orden del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en la que se fijarán las condiciones mínimas que deban reunir los posibles afectados por la actuación en lo que se refiere a:

- a) Tiempo mínimo y previo de residencia en la barriada o en la vivienda afectado por el realojo.
- b) Títulos de ocupación de las viviendas.
- c) Régimen de adjudicación de la vivienda de reemplazo.
- d) Condiciones sociales y de integración de la unidad familiar a realojar.

e) Cualquier otra cuestión o circunstancia que deba ser tenida en cuenta por las especiales características de la actuación de realojo.

3.º Una vez cubiertos los cupos citados en los párrafos anteriores, así como el establecido en el artículo 35, los solicitantes que no alcancen la condición de adjudicatarios de dichas viviendas pasarán a integrar las listas generales con la puntuación que les corresponda, de acuerdo con el baremo vigente. Asimismo, si en momento de la aprobación de la lista definitiva no se hubieran cubierto los cupos acrecerán al resto del proceso de adjudicación.

ARTICULO 17.º - Cuando en la promoción existan viviendas cuya superficie útil no supere los 60 metros cuadrados, serán consideradas como viviendas para jóvenes y a ellas tendrán acceso las unidades familiares cuyos miembros no superen la edad de 30 años, y el número total de sus integrantes no exceda de 3.

Los adjudicatarios de estas viviendas para jóvenes podrán acceder a otra de promoción pública, de mayor superficie, cuando las circunstancias de la unidad familiar aconsejen el cambio de vivienda, como consecuencia del incremento en el número de sus miembros.

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

ARTICULO 18.º - Podrán solicitar Viviendas de Promoción Pública aquellas personas que acrediten los siguientes requisitos:

- Necesidad de vivienda.
- Ingresos familiares netos ponderados inferiores a dos millones de pesetas.
- No superar el umbral de patrimonio fijado en este Decreto.
- Residencia efectiva de forma continuada en el municipio en el que se solicita la vivienda durante tres años, antes de formular la solicitud.

Cuando se trate de emigrantes acogidos a la Ley de Extremeñidad, no se exigirá este requisito si acreditan su condición de retorno definitivo al municipio del que emigraron o bien formula una propuesta en este sentido el Consejo de Comunidades Extremeñas.

e) No ser adjudicatario de ninguna Vivienda de Promoción Pública, ni habiéndolo sido, haber perdido el título de ocupación sobre ella, salvo justa causa, tanto el solicitante como cualquier miembro de la unidad familiar.

En ningún caso tendrán derecho a una Vivienda de Promoción Pública, y serán excluidos del proceso de selección quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública.

También quedarán excluidos quienes hubieren sido condenados y tengan pendiente el cumplimiento de la pena, por delitos contra la

salud pública, alteración del orden público o mantuvieren de manera habitual conductas asociales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los casos en los que el afectado por la causa de exclusión estuviere acogido a un programa de reinserción social y cuente con informe favorable del responsable del programa.

ARTICULO 19.º - Se entenderá que existe necesidad de vivienda cuando tanto el solicitante como los miembros de la unidad familiar que convivan con él y a su cargo carezcan de vivienda a título de propiedad o usufructo.

No obstante se considera cumplido este requisito cuando siendo propietario de un terreno apto para edificar una vivienda, su valor total o el de la participación que le corresponda a la unidad familiar no exceda del 20% del precio de una vivienda de protección oficial calificada el año de la solicitud en la localidad en la que se solicita la Vivienda de Promoción Pública, y se ofrezca en propiedad a la Junta de Extremadura, su uso exclusivo sea el de industria o actividad comercial de tal manera que sea incompatible con el de la vivienda.

También se entenderá acreditada la necesidad de vivienda cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Pérdida del uso de la vivienda por separación legal.
- Por constitución de una unidad familiar independiente.
- Habitar una vivienda sujeta a expediente de expropiación o desahucio judicial, siempre que éste no haya sido inducido o provocado por el solicitante.

ARTICULO 20.º

a) A los efectos de lo previsto en el artículo anterior los ingresos familiares ponderados se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I.F.P. = IF \times N \times A \times C, \text{ siendo}$$

I.F.P: Cuantía de los ingresos ponderados.

IF: Cuantía de los ingresos familiares fijados en función de la cuantía en millones de pesetas.

N: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar y la zona en que se ubique la vivienda.

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Familia de 1 miembro	0.95	1	1.05
Familia de 2 miembros	0.90	0.95	1
Familia de 3 miembros	0.85	0.90	0.95

Familia de 4 miembros	0.83	0.85	0.90
Familia de 5 miembros	0.83	0.83	0.85
Resto de familias	0.83	0.83	0.83

A: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar que aporten al menos el 20 por 100 de los ingresos.

- Familias cuyos ingresos provengan de un perceptor: 1.
- Familias cuyos ingresos provengan de dos perceptores: 1.05.
- Familias cuyos ingresos provengan de tres o más perceptores: 1.10.

C: Coeficiente ponderador en función del número de habitantes o zona geográfica en que se ubica la promoción de viviendas.

Promociones ubicada en Zona 1	Coeficiente 0.85
Promociones ubicadas en Zona 2	Coeficiente 0.95
Promociones ubicadas en Zona 3	Coeficiente 1

b) La unidad familiar a los efectos de este Decreto son las constituidas encuadradas en alguna de las modalidades siguientes:

1.º La integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados así como los hijos mayores de edad en el solo caso de que convivan estos últimos en la casa paterna.

2.º En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, la formada por el cónyuge y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados que queden a su cargo, así como los hijos mayores de edad con la misma salvedad que en el número anterior.

3.º El padre o madre soltero o viudo y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados, así como los hijos mayores de edad con idéntica salvedad que en los casos de los números anteriores.

4.º Las unidades familiares que vayan a constituirse en un plazo no superior a tres meses a contar desde la entrega efectiva de la vivienda, bien por convivencia de hecho, bien a través de matrimonio.

5.º Cualquier otra situación socio-familiar donde concurra bien la circunstancia de convivencia de hecho, con independencia del sexo de los convivientes, bien situaciones de vida independiente de la unidad familiar de procedencia, siempre y cuando dicha situación esté constituida previamente al inicio del proceso de selección de adjudicatarios de las viviendas y representen en ambos casos una carga económica real.

La convivencia de hecho podrá acreditarse mediante su inscripción

en los Registros Municipales o Autonómico existentes o por cualquier otro medio de prueba que la Comisión Local estime suficiente. Incluso podrá apreciarse de oficio por la citada Comisión.

6.º La persona mayor de 18 años que acredite su configuración como unidad familiar independiente o que, aun viviendo en compañía de sus padres, demuestre su capacidad económica.

A todos los efectos de aplicación de baremo sólo serán computables elemento de unidades familiares aquí descritos.

ARTICULO 21.º - La Comisión Local de Adjudicación de Viviendas determinará de acuerdo con las normas contenidas a continuación si el solicitante dispone de un patrimonio que supere los umbrales que también se contemplan, y por lo que debe ser excluido el proceso de selección.

Quedará excluido del proceso la solicitud por razón del patrimonio que se acredita, cualquiera que sea la renta familiar resultante a efectos de la solicitud de vivienda, cuando se superen los siguientes límites:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar los 2.000.000 de pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar los 3.000.000 de pesetas.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario más el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a la unidad familiar no podrá superar las 300.000 pesetas.

Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente.

También quedará excluida del proceso de selección de adjudicatarios cuando alguno de los miembros de la unidad familiar reflejados en la solicitud sea titular de una actividad económica con un volumen de facturación superior a los 15.000.000 de pesetas.

La Comisión Local podrá tener en cuenta, a efectos de acordar la exclusión de la solicitud, la disposición por parte de los miembros de la unidad familiar de otros bienes de naturaleza no inmuebles, que pongan de manifiesto la existencia de recursos económicos, que no resulten acreditados en la documentación aportada con la solicitud.

Mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte podrán variarse los umbrales fijados para los criterios de valoración del patrimonio que son causa de exclusión.

PRESENTACION, TRAMITACION Y VALORACION DE SOLICITUDES

ARTICULO 22.º

1) Los solicitantes deberán presentar, en los plazos establecidos ante los Ayuntamientos afectados por la promoción, la solicitud oportuna.

2) Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial aprobado por la Dirección General de Vivienda, que se facilitará en los Ayuntamientos.

3) A la solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos:

- Fotocopias del DNI y NIF compulsadas.
- Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia.
- Certificación municipal de convivencia y residencia efectiva que haga constar los plazos exigidos.
- Certificado expedido por los organismos oficiales correspondientes en caso de jubilación, incapacidad, minusvalías físicas y/o psíquicas, si ésta ha sido alegada.
- Copia de la resolución judicial, en caso de alegar separación, nulidad, divorcio o medidas provisionales previas a la sentencia de separación o nulidad.
- Compromiso de convivencia en el plazo de tres meses a partir de la adjudicación de la vivienda, cuando proceda.

b) Para acreditar los datos económicos:

- Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF, correspondiente al último ejercicio tributario anterior a la apertura del plazo.
- Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber presentado dicha declaración junto con los documentos acreditativos de la percepción de los ingresos familiares no declarados por razón de la cuantía. En este caso las Comisiones Locales podrán requerir además de los anteriores, cuantos documentos complementarios o medios de prueba estimen oportunos para determinar los ingresos familiares no acreditados mediante declaración del IRPF.
- Certificado municipal de bienes que figuran inscritos en los padrones de los impuestos de Bienes Inmuebles, vehículos de tracción mecánica y actividades empresariales.

c) Para acreditar las circunstancias de la vivienda:

- Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento o de compra-venta en su caso, y documentos acreditativos del pago de la renta correspondiente al año anterior al momento de formular la solicitud.
- Justificante de carecer de vivienda, hallarse acogido temporalmente en centros o servicios de acción social, conviviendo con otros familiares, en precario o situación similar. Dicha justificación deberá ser refrendada por la Comisión Local.

- Declaración jurada de no haber sido titular ningún miembro de la familia de viviendas promovidas por cualquier administración pública. La Junta de Extremadura comprobará de oficio este requisito respecto de las viviendas promovidas por la misma.
- Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de los bienes inmuebles registrados a nombre del solicitante.
- Certificado del Ayuntamiento en el que figure la superficie catastral de la vivienda que ocupa.
- Informe técnico sobre la situación en que se encuentra la vivienda expedido por el Ayuntamiento según el modelo oficial recogido en el Anexo II de este Decreto.

La documentación requerida en cada caso habrá de ser presentada por todos los miembros que integren la unidad familiar alegada tanto si está constituida como si se va a constituir.

ARTICULO 23.º

1) Los Ayuntamientos recibirán las solicitudes formuladas dentro del plazo, ajustadas a modelo oficial y serán las Comisiones Locales quienes admitan a trámite aquellas que vengan acompañadas de la totalidad de la documentación precisa y en caso de que la solicitud resultara incorrecta o se omitiera la presentación de algún documento se otorgará un plazo de 10 días para la subsanación de los errores u omisiones a que diera lugar.

Si transcurrido dicho plazo, la solicitud resultara incorrecta, o incompleta la documentación adjuntada, o bien si de la misma se deduce falsedad o que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18.º, los Ayuntamientos, a propuesta de las Comisiones Locales, denegarán la admisión a trámite de dicha solicitud.

Contra este acuerdo se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2) Las solicitudes que se presenten en los Ayuntamientos antes de la apertura del plazo para su admisión, o una vez concluido éste no serán admitidas a trámite por los Ayuntamientos.

ARTICULO 24.º

1.—Los Ayuntamientos interesados, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, procederán a constituir la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas Sociales de la que serán miembros los siguientes:

- a) Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.
- b) Vicepresidente: El Concejal Delegado que ostente las competencias en materia de vivienda, o si no lo hubiere el designado por el Alcalde.

c) Vocales:

- 1 representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas.
- 1 representante de cada partido, coalición o federación que cuente con representación en el Ayuntamiento.
- 2 representantes de las asociaciones de vecinos, elegidos por acuerdo entre la mismas.
- 2 concejales designados por el Pleno de la Corporación, de forma proporcional, en representación del mismo.
- Un número de solicitantes de vivienda igual al de vocales, elegidos por sorteo público entre todos los que hubieren presentado solicitud dentro del plazo, ello si fuere posible con arreglo al número de solicitantes.
- Un trabajador social.

d) Secretario sin voto: Lo será el de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

2) La Comisión Local de Adjudicación de Viviendas será la encargada de puntuar las solicitudes referidas en el ayuntamiento dentro del plazo, mediante la aplicación del baremo establecido en el Anexo I de este Decreto, confeccionando las listas provisionales de adjudicatarios que junto con la documentación recibida, se remitirán a la Comisión Regional de Vivienda, en un plazo no superior a dos meses, contados desde el cierre del plazo de admisión de solicitudes. En ningún caso se puntuará por órganos distintos a la Comisión Local de Adjudicación de viviendas sociales.

3) El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

4) A los miembros de la Comisión Local les será de aplicación respecto de la baremación de las solicitudes en las que concurran, las causas de abstención y recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5) En aquellos casos en que se declaren por la Comisión Regional de Vivienda más de un ayuntamiento interesado, se crearán comisiones calificadoras intermunicipales.

6) Si transcurrido el plazo marcado por la Comisión Regional de Vivienda, el ayuntamiento no presentase la lista puntuada de solicitantes, la citada Comisión podrá optar entre, prorrogar el plazo fijado inicialmente de acuerdo con las nuevas previsiones o decidir quién habrá de puntuar las solicitudes.

LISTAS PROVISIONALES Y RECLAMACIONES

ARTICULO 25.º - La Comisión Regional de Vivienda elaborará y aprobará, a partir de las listas puntuadas remitidas por los ayuntamientos, o elaboradas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, la lista provisional de solicitudes ordenada conforme a los baremos aplicables, que será remitida, a su vez, al ayuntamiento para su exposición en los tabloneros de anuncios.

ARTICULO 26.º - La lista provisional de solicitantes quedará expuesta en los tabloneros de anuncios por un plazo de diez días, durante el cual podrán formular alegaciones en contra de la misma, tanto los solicitantes integrados en ella como todo aquél que se estime perjudicado por la misma, siempre que hubiese presentado solicitud en tiempo y forma y ésta hubiese sido admitida a trámite.

Las alegaciones se presentarán en el ayuntamiento ante el cual se hubiera formulado la solicitud, que las remitirá a la Comisión Regional de Vivienda para su resolución, una vez elaborado el informe por la Comisión Local, reflejado el acta correspondiente.

LISTA DEFINITIVA

ARTICULO 27.º

1) La Comisión Regional elaborará y aprobará la lista definitiva de adjudicatarios en orden descendente de puntuación.

2) Al propio tiempo, se seleccionará la lista de espera integrada por aquellas solicitudes que no hubieran resultado adjudicatarias. Esta lista se ordenará con referencia exclusiva a la mayor o menor puntuación del solicitante. También incluirá la lista de excluidos, con indicación de la causa.

3) Los supuestos de empate se resolverán a favor de las unidades familiares con mayor número de miembros; si persistiese el empate se resolverá a favor de la unidad familiar que tenga menores ingresos; si a pesar de lo anterior volviere a existir empate, se resolverá a favor del solicitante que acredite mayor tiempo solicitando Vivienda de Promoción Pública.

4) La lista de espera surtirá efectos en orden a la adjudicación de las viviendas en caso de renuncia o pérdida de condición de adjudicatario por los inicialmente seleccionados por un plazo de seis meses.

Los ayuntamientos interesados podrán solicitar motivadamente a la Comisión la prórroga de la vigencia de la lista de espera conforme al artículo 33 o a la apertura de un nuevo plazo de solicitudes.

ARTICULO 28.º - Tanto la lista definitiva de seleccionados, como la lista de espera y de excluidos, serán remitidas al ayuntamiento para su exposición en los tabloneros de anuncios por un plazo de 10 días.

Contra el acuerdo de aprobación de la lista definitiva se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes.

ARTICULO 29.º - Practicada la recepción provisional de la obra y siempre que las viviendas fueran susceptibles de ocupación, la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes procederá a formalizar la adjudicación otorgando los correspondientes contratos de compraventa o de arrendamiento.

La eficacia de los contratos quedará expresamente sometida a la condición suspensiva consistente en ocupar las viviendas adjudicadas en el plazo de un mes a contar desde la entrega de llaves, salvo las situaciones contempladas en el artículo 20 b).4 del presente Decreto, en cuyo caso el plazo será de tres meses.

Durante dicho plazo y en cualquier caso, hasta que no se produzca la ocupación de las viviendas, la Administración retendrá la posesión de las mismas y podrá hacer uso, además, de las medidas que se prevén en la legislación de Viviendas de Protección Oficial de la prerrogativa que el artículo 9 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 2/1992.

ARTICULO 30.º - En caso de incumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere el artículo anterior, por no ocuparse la vivienda, en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrega de llaves, la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes procederá a la adjudicación de las viviendas a la persona incluida en la lista de espera que cumpliera los requisitos precisos.

ARTICULO 31.º - Previamente a la entrega de las viviendas, y para la asignación efectiva de las mismas, y de acuerdo con las características de la promoción, se podrán distribuir los adjudicatarios en grupos homogéneos, atendiendo a los siguientes criterios:

- Preferencias manifestadas por los adjudicatarios para su ubicación en la promoción.
- Necesidades específicas de la unidad familiar, como pueden ser minusvalías, circunstancias personales que limiten la movilidad, carencia de recursos económicos u otras similares.
- Número de miembros de la unidad familiar en relación con el tamaño de la vivienda.

Una vez realizada la distribución por grupos homogéneos, cuando sea procedente, se realizará un sorteo entre los adjudicatarios al objeto de determinar la vivienda concreta que le será adjudicada, exceptuado aquellas situaciones singulares en que la ubicación de los adjudicatarios deba realizarse en función de sus circunstancias personales.

ADJUDICACION DE LA LISTA DE ESPERA

ARTICULO 32.º - Las Viviendas de Promoción Pública que habiendo sido adjudicadas mediante el procedimiento previsto en el Decreto quedaran vacantes, bien por incumplimiento de la condición suspensiva prevista en el artículo 29, bien a instancia del adjudicatario, se adjudicarán a aquellas que figuren en la lista de espera, en orden de mayor a menor puntuación.

Las listas de espera tendrán una validez de 6 meses. Pasado este plazo de caducidad no podrá adjudicarse vivienda alguna sino siguiendo nuevamente todo el procedimiento previsto en este Decreto, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

SITUACIONES ESPECIALES DE ADJUDICACION DE VIVIENDA

ARTICULO 33.º - Con carácter general todas las vacantes de viviendas se adjudicarán mediante procedimiento ordinario de apertura de plazo. No obstante excepcionalmente y a petición motivada del ayuntamiento, aun después de haber transcurrido el plazo de vigencia máxima de la lista de espera, las viviendas vacantes de una promoción podrán adjudicarse entre los peticionarios que figuren en la citada lista, procediéndose a la actualización de los datos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 18 meses desde su aprobación definitiva.

ARTICULO 34.º - En situaciones de urgente y extrema necesidad el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes podrá adjudicar directamente Viviendas de Promoción Pública.

ARTICULO 35.º - En las promociones de viviendas, a partir de 25 unidades, se reservarán 2 para ciudadanos a los que les sea de aplicación la Ley 3/1986, de 24 de mayo, y una por cada fracción de veinte más.

La reserva se mantendrá hasta tanto se produzca la aprobación de la lista definitiva por la Comisión Regional, de tal forma que si en ese momento no se hubiere hecho uso de la misma, el cupo acrecerá al resto del proceso de adjudicación.

Los ciudadanos a los que les sea de aplicación la Ley 3/1986 no podrán sufrir discriminación respecto a los puntos asignados por baremo, debiendo situarse los mismos en igualdad de condiciones que los residentes en la población donde estén ubicadas las viviendas. Las solicitudes de ciudadanos a los que les sea de aplicación la Ley 3/1986 serán informadas previamente por el Consejo de Comunidades Extremeñas.

ARTICULO 36.º

a) En tanto no se abra ningún proceso de adjudicación de viviendas en los municipios, los ayuntamientos podrán promover la constitución

de Comisiones Locales Permanentes, formadas por los mismos representantes que se establecen en el artículo 23 de esta norma a excepción de los representantes de los solicitantes de viviendas, cuya finalidad será la de elevar informe a la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes las necesidades de vivienda que se detecten en la localidad.

b) Corresponde a la Comisión Local Permanente la emisión de las propuestas de revisiones de las condiciones de los contratos previstas en el artículo 10.

ARTICULO 37.º - Serán causa de extinción de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto las siguientes:

a) La falta de pago de las rentas.

b) La no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

c) La conducta asocial del inquilino cuando perjudique gravemente la convivencia con los restantes vecinos de la promoción.

d) La falta de cumplimiento con las obligaciones establecidas para la convivencia en las comunidades de vecinos, incluida la falta de pago de las cuotas comunitarias.

e) La realización de obras en la vivienda sin la debida autorización de la Dirección General de Vivienda.

f) La cesión o traspaso no autorizado de la vivienda.

g) Adquirir el titular del arrendamiento o cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia, la condición de propietario de otra vivienda.

h) Acreditar la unidad familiar ingresos superiores a los cinco millones de pesetas.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.—Los procesos de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública iniciados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

No obstante, si algún proceso iniciado aún no hubiere comenzado la fase de baremación por la Comisión Local, el ayuntamiento interesado podrá solicitar de la Dirección General de Vivienda el cambio de la normativa aplicable. De ser aceptado se iniciará de nuevo el proceso con la recepción de nuevas solicitudes, quedando sobseído y archivado el anterior.

SEGUNDA.—Los contratos de arrendamiento de las Viviendas de

Promoción Pública suscritos antes de la entrada en vigor de esta norma serán actualizados a la fecha de su primer vencimiento o en el de cualquiera de sus prórrogas.

Reglamentariamente se podrán establecer criterios de graduación en la subida de las rentas, para los contratos que se actualicen al amparo de esta Disposición, de manera cada subida no suponga un incremento superior al 35% respecto de la renta que viniera pagando en el momento de aplicar la subida.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 122/1996, de 30 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes para dictar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de esta norma.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

BAREMO DE PUNTUACION

I.—NECESIDAD DE VIVIENDA SEGUN REGIMEN DE OCUPACION

ARRENDAMIENTO

1.—Para obtener puntuación por el concepto de vivienda en arrendamiento, la renta mensual que se abone por el solicitante habrá de superar el 5% de los ingresos ponderados de la unidad familiar que resulten de la aplicación de la fórmula contemplada en el Decreto.

2.—La puntuación que corresponda estará en relación con el tanto por ciento que la renta represente sobre los ingresos ponderados de la unidad familiar, teniendo en cuenta si sus ingresos ponderados son mayores o menores de 1 millón de pesetas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Esfuerzo de Arrendamiento	Superiores a 1 millón	Inferiores o igual a 1 millón
Igual o más 25%	25 puntos	30 puntos
Entre el 25% y 20%	20 puntos	25 puntos
Entre el 20% y 15%	15 puntos	20 puntos
Entre el 15% y 10%	10 puntos	15 puntos
Entre el 10% y 5%	5 puntos	10 puntos

3.—El cálculo de la renta se realizará hallando la media de las dos últimas anualidades.

4.—El plazo mínimo de alquiler será de un año anterior al momento de inicio de la construcción de las viviendas, demostrándose la residencia efectiva en la misma.

P R E C A R I O

1.—Se puntuará la situación de precario, cuando exista disfrute o simple tenencia de una vivienda sin título y sin pagar contraprestación.

2.—No se valorará como precario el existente entre familiares de hasta el tercer grado en línea recta y colateral.

3.—La puntuación por dicho concepto será de 10 puntos cuando los ingresos ponderados del precarista sean inferiores o igual a una vez el S.M.I y 5 puntos cuando sean superiores.

A C O G I D O

1.—Cuando la unidad familiar del solicitante viva acogida en la vivienda de sus padres o con otros familiares de hasta el segundo grado en línea recta y colateral, se considerará acogido a efectos de puntuación.

2.—Esta circunstancia tiene que estar presente desde el momento de constitución de la nueva unidad familiar o en otro caso un año antes del inicio de la construcción de las viviendas.

3.—La puntuación única por dicho concepto será la misma que la fijada para el precario.

D E S A H U C I O

Cuando la unidad familiar del solicitante esté sometida a procedimiento judicial de desahucio, se puntuará con 5 puntos si tan sólo se ha iniciado el procedimiento; con 10 puntos si hay resolución o sentencia y con 15 si se ha producido el lanzamiento.

Se considerará el desahucio a efectos de puntuación, hasta seis meses después de que se haya producido el lanzamiento.

II.—NECESIDAD DE VIVIENDA POR VIVIENDA INSUFICIENTE

1.—Será objeto de puntuación la circunstancia por ocupar una vivienda que no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad, incluso la infravivienda, cuando sea calificada como tal.

2.—A estos efectos se considerará infravivienda aquella que no reúna las siguientes condiciones:

* Carecer de: Saneamiento. Agua sanitaria. Luz.

3.—La falta de habitabilidad vendrá acreditada por un informe técnico que se elaborará según el modelo recogido en el Anexo II de este Decreto y puntuada de acuerdo con el mismo.

4.—El hacinamiento vendrá definido por la falta de superficie mínima para la unidad familiar y se determinará por los siguientes parámetros:

Núm. miembros U.F.	Núm. dependencias mínimas de la vivienda	M²
1 ó 2	1 dormitorio Cocina, Aseo, Estar	35
3	2 dormitorios Cocina, Aseo, Estar	40
4	2 dormitorios, Cocina, Aseo, Estar	50
5	3 dormitorios, Cocina, Aseo, Estar	60
6 en adelante	3 dormitorios, Cocina, 2 Aseos, Estar	70

5.—La puntuación máxima será de 40 puntos, no siendo acumulables estos conceptos entre sí. Asimismo para obtener puntuación por cualquiera de los conceptos será necesario que la unidad familiar esté afectado por ellos con un año de antelación al inicio de la construcción de viviendas.

6.—La puntuación por necesidad de vivienda establecida en este apartado y en anterior, en los supuestos de las unifamiliares contempladas en el art. 8.b.4, será la que corresponda hallando la media de las puntuaciones de cada uno de los miembros que vayan a constituir la unidad familiar.

III.—CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y DE LA UNIDAD FAMILIAR

1.—Por cada miembro de la unidad familiar sin minusvalía se concederán 5 puntos.

2.—Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía, debidamente certificada por el organismo competente, 10 puntos.

IV.—CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS DE LA UNIDAD FAMILIAR

La puntuación vendrá determinada por los ingresos familiares netos ponderados, determinados según lo previsto en el Decreto, y de acuerdo con lo que se contempla en la siguiente tabla:

Entre 0 y 1 millón.....	30 puntos	V.—PRIMA A LA NECESIDAD DE VIVIENDA PREVIAMENTE ACREDITADA
Entre 1 y 1,25 millones.....	25 puntos	
Entre 1,26 y 1,50 millones.....	20 puntos	Aquellas unidades familiares que hubieren acreditado la necesidad
Entre 1,51 y 1,75 millones.....	15 puntos	de vivienda mediante solicitud en anteriores promociones o en en-
Entre 1,76 y 2 millones.....	10 puntos	cuesta oficial baremada por el ayuntamiento: 5 puntos.

ANEXO II

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA.

**CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD EN LAS VIVIENDAS.
DECRETO 195/1.999 DE 14 DE DICIEMBRE.**

<u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u>				
<u>DIRECCIÓN:</u>		Nº	Piso	Letra
<u>LOCALIDAD:</u>		<u>PROVINCIA:</u>		

Don _____ como
Arquitecto/ Arquitecto Técnico (táchese lo que no proceda) INFORMA que son correctos
los datos que obran a continuación, y para que surta los efectos oportunos, firma la
presente;

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: D _____

CONDICIONES MÍNIMAS DE HABILITABILIDAD^{1.-}

DATOS INICIALES:

CASCO CONSOLIDADO
PERIFERIA
OTRO

☐
☐
☐

SUPERFICIE ÚTIL²M2

Nº DE PLANTAS ÚTILES.....

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR³

.....

¿PRESENTA RUINA INMINENTE LA VIVIENDA?

SI	NO
☐	☐

NECESIDADES MÍNIMAS^{4.-}

SANEAMIENTO
AGUA SANITARIA
ELECTRICIDAD

SI	PUNTUACIÓN	NO	PUNTUACIÓN
☐	0	☐	10
☐	0	☐	10
☐	0	☐	10

ESTADO DE LA VIVIENDA.-

ESTRUCTURA Y CUBIERTAS

¿PRESENTA HUNDIMIENTO LA CUBIERTA?.
¿EXISTEN GOTERAS EN LA CUBIERTA?.
¿EXISTEN GRIETAS ESTRUCTURALES POR
ASENTAMIENTO DEL TERRENO
EN LOS PARAMENTOS VERTICALES?.

SI	PUNTUACIÓN	NO	PUNTUACIÓN
☐	2,5	☐	0
☐	0,5	☐	0
☐	2	☐	0

REVESTIMIENTOS Y CARPINTERÍA.-

En el caso de que la vivienda posea alicatado,
¿ESTÁ ALICATADO EL CUARTO DE BAÑO?⁵
¿ESTÁ ALICATADA LA COCINA?⁵
¿EXISTEN HUMEDADES EN LOS PARAMENTOS VERTICALES?.
¿EXISTEN ABOMBAMIENTOS Y GRIETAS EN LOS SUELOS?
¿CIERRA LA CARPINTERÍA EXTERIOR?.
¿ESTÁ HINCHADA LA CARPINTERÍA INTERIOR?.
¿LA PINTURA ESTÁ DESCONCHADA?.

SI	PUNTUACIÓN	NO	PUNTUACIÓN
☐	0	☐	0,5
☐	0	☐	0,5
☐	0,5	☐	0
☐	0,5	☐	0
☐	0,5	☐	0
☐	0,25	☐	0
☐	0,25	☐	0

COMPOSICION DE LA VIVIENDA.-

ESTAR-COMEDOR-COCINA⁶
(Sólo en el caso de ser una vivienda que las englobe
en una pieza única).

SI	PUNTUACIÓN	NO	PUNTUACION
☐	0	☐	1,5

ESTAR
COMEDOR
COCINA⁷

☐	0	☐	0,25
☐	0	☐	0,25
☐	0	☐	1

ASEO
BAÑO COMPLETO⁸

☐	0	☐	0,25
☐	0	☐	1

CONDICIONES DE VENTILACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS.-

DORMITORIOS. ¿EXISTEN LUCES Y VENTILACIÓN A ESPACIOS ABIERTOS EN LOS DORMITORIOS OCUPADOS O HABITADOS?.

SI	PUNTUACIÓN	NO	PUNTUACIÓN
☐	0	☐	2

COCINA. EXISTEN LUCES Y VENTILACIÓN A ESPACIOS ABIERTOS.

☐	0	☐	2
--------------------------	---	--------------------------	---

ESTAR. EXISTEN LUCES Y VENTILACIÓN A ESPACIOS ABIERTOS.

☐	0	☐	1
--------------------------	---	--------------------------	---

CUARTO DE BAÑO. EXISTE VENTILACIÓN FORZADA

☐	0	☐	0,50
--------------------------	---	--------------------------	------

CONDICIONES DE INDEPENDENCIA, INTIMIDAD O RELACIÓN.-

¿HAY ALGÚN DORMITORIO AL QUE NO SE PUEDA ACCEDER DESDE LAS ZONAS COMUNES DE LA VIVIENDA?

SI	PUNTUACIÓN	NO	PUNTUACIÓN
☐	0,50	☐	0

AL BAÑO SE ACCEDE DESDE LA COCINA, A TRAVÉS DE LAS ESTANCIAS O DORMITORIOS..

☐	0,25	☐	0
--------------------------	------	--------------------------	---

OTROS DATOS DE LA VIVIENDA.-

ALTURA LIBRE.

¿COCINA ALTURA MAYOR Ó IGUAL A 2,20 MTS.?

SI	PUNTUACIÓN	NO	PUNTUACIÓN
☐	0	☐	0,25

¿CUARTO DE BAÑO ALTURA MAYOR Ó IGUAL A 2,20 MTS.?

☐	0	☐	0,25
--------------------------	---	--------------------------	------

¿RESTO DE LA VIVIENDA CON ALTURA MAYOR O IGUAL A 2,50 MTS.?

☐	0	☐	0,50
--------------------------	---	--------------------------	------

TOTAL PUNTUACIÓN

ANEXO. ACLARACIONES AL CUESTIONARIO

¹ Según Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, D.O.E. n.º 150, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas.

² Se entiende por superficie útil de una vivienda aquella construcción destinada a ser residencia de personas físicas que cumpla las condiciones de habitabilidad y por tanto la superficie útil a medir será la del suelo de la vivienda cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos, descontada la superficie ocupada por la tabiquería u otros elementos divisorios o canalizaciones de sección horizontal superior a 100 cm², así como la superficie del suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metro. Así como se incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores cubiertos de usos privativo.

³ Se consideran los integrantes de la unidad familiar que convivan

en la misma vivienda y que se reflejan en el Certificado de Empadronamiento emitido por el ayuntamiento.

⁴ En el caso de que la vivienda careciere del saneamiento, agua sanitaria y luz eléctrica tendrá la consideración de infravivienda y su puntuación será de 40 puntos.

⁵ Se entiende por alicatado cuando se proteja con revestimiento impermeable hasta una altura mínima de 1,20 m. Los paramentos de baños y cocina revistiéndose hasta el techo donde se sitúe la ducha o baño y las zonas de cocción y fregadero.

⁶ Toda vivienda constará como mínimo de tres piezas, salvo en las definidas como estudio y se compongan de Estar-Comedor-Cocina, Dormitorio o Baño Completo, la superficie útil mínima será de 35,00 m² a excepción de las definidas como estudio, en las que la función de dormir se realice en un mismo espacio junto con estar y cocina y cuya superficie útil mínima será de 25,00 m², en este

caso el n.º de piezas podrá reducirse a dos, Pieza Principal y Baño Completo.

⁷ Cocina: Se considerará como cocina sólo y exclusivamente a la dependencia destinada a la preparación, almacenaje y conservación de alimentos, y que cumpla a la vez todos los siguientes requisitos; Su forma será tal que permita la correcta situación, instalación y uso del equipo de cocina que constará como mínimo de los siguientes elementos: Mesa o placa de dos fuegos, fregadero de un seno, mesa de trabajo con una longitud mínima de 0,45 m, espacio para frigorífico o almacenaje de alimentos, espacio para la lavadora (podrá situarse en baño o tendedero), espacio para recipiente de recogida de basuras.

⁸ Baño Completo: Se considerará como baño completo sólo y exclusivamente a la dependencia de la vivienda donde las personas desarrollan las tareas necesarias de higiene personal en condiciones de intimidad y salubridad, debiendo contener a la vez todos los requisitos siguientes: Aparatos sanitarios consistentes en bañera o ducha, lavabo e inodoro.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 255/2000, de 19 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento el inmueble n.º 13 de la Avda. de España de la ciudad de Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la Sentencia n.º 17, de 31 de enero de 1991, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 apartado 13, del Estatuto de Autonomía de Extremadura; artículo 91 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento el inmueble n.º 13 de la Avda. de España, de la ciudad de Cáceres, que se describe como:

Cáceres no está alejada de ciertos postulados nostálgicos, típicamente

eclecticos, que introducen todo un programa de remembranzas, adaptado a las necesidades sociales de la burguesía, el interior de la ciudad, remodelado, ha de tener una proyección fuera del casco barajándose los binomios nostalgia-futuro y patrimonio-capital económico, que requieren unos espacios concretos de acuerdo con las concepciones modernas, donde organizar comportamientos urbanizadores.

Dentro de este interesante panorama, se levantaron edificios que caracterizaron las vías más importantes, creándose nuevos ejes que definieron la infraestructura viaria futura. Desde este punto de vista, la vivienda unifamiliar, propuesta por los arquitectos del norte peninsular, será la que mayor difusión tenga en las ciudades españolas.

Cáceres en 1874, según Francisco Coello, se extendía al suroeste por el Arco de San Antón, que limitaba con el camino de Malpartida, hoy Paseo de Cánovas. Por lo tanto, el ensanche se dio hacia la parte más llana, coincidiendo con el camino hacia el ferrocarril. Las referencias que marcaron el diseño estuvieron dadas por el Hospital y el Asilo, constituyendo una de las mejoras urbanas más significativas, a partir de aquí se levantarán entre 1927 y 1929 la casa n.º 13 de la Avda. de España en 1927 también, el n.º 5, el Cine Norba fue inaugurado en febrero de 1934 (siendo la otra guía urbanística junto al Chalet, en cuestión, para trazar lo que será la Avda. de la Montaña), entre 1937 y 1939, en dos fases, se construirá el edificio racionalista de la Casa de «Los Picos».

La casa n.º 13 de la Avda. de España, que fue propiedad de don Evaristo Málaga, se construyó entre 1932 y 1934 por el arquitecto D. Miguel López Munera.

López Murena, natural de San Pedro (Albacete), nace en 1887 y muere en Trujillo en 1949. Fue arquitecto municipal de la villa Trujillana y en 1904 ingresó en el Catastro de la ciudad cacereña, proyectando y construyendo varios edificios en la capital. Un ejemplo es la casa de la calle Parras, n.º 27, donde la distribución y los materiales empleados están dentro de las concepciones todavía modernistas.

El chalet de la Avda. de España es un inmueble ajardinado que presenta la fachada a dos calles. Fue concebida por D. Evaristo Málaga, basándose en los edificios contemporáneos que se realizaron en la provincia de Guipúzcoa. La planificó López Munera aportando su creatividad y fue ayudado por Juan Blanco, maestro de obra.

El análisis de la casa se puede desdoblar en dos capítulos. Uno que atienda a las características arquitectónicas y otro a la función urbanística para la que fue concebida.

El edificio consta en su alzado de tres plantas. La fachada principal está orientada al Paseo de Cánovas y consta de un porche que hace de podio sobre el que se asientan dos miradores cua-

drangulares. El frente que da a la Avda. de la Montaña se compone de un mirador estrecho de planta curva y rematado con un balcón, que sirve de eje para la distribución simétrica de los numerosos vanos que se abren en toda su superficie; hay cierta similitud con la fachada de la casa de la calle Parras.

El chaflán que divide las dos fachadas lo componen miradores circulares, fragmentados verticalmente por tres bandas rectangulares que a la vez se quiebran por molduras curvas que hacen la función de alquitra. Terminan en una cornisa y una balaustrada que hace de guía a todo el chalet, rompiendo la estructura rectangular de la azotea.

El mirador circular establece el punto de referencia para disponer asimétricamente las frontales enfoscados con mortero de cemento. Estos chocan con la disposición axial de la decoración.

El edificio se remata con una terraza cubierta por baldosas catalanas y se corona con una balaustrada de piedra que alberga dos cartelas. La ornamentación, no demasiado profusa se basa en elementos florales (guirnalda y conchas de color amarillento y azulado semejante al de la casa de la calle Parras) y obedece a dos conceptos, el escenográfico y el intento de dotar de cierta racionalidad a la planta irregular que determina habitaciones ilógicas y un número considerable de recovecos.

Desde el punto de vista urbanístico, el edificio se construyó en un solar irregular destinado a vertedero de cascajos de los edificios demolidos en el interior de Cáceres. Se atuvo a las ordenanzas sobre construcción, por las que las edificaciones de menos de 5 pisos deberían ser chalets. Ello repercutió en su desigualdad al trazar las plantas, forzando el proyecto para que las fachadas fueran paralelas a las dos calles, a la Avenida de España y a la Avenida de la Montaña.

La casa posee un valor urbano de capital importancia al jerarquizar la configuración espacial de dos vías que propiciarán el desarrollo hacia el sur y el suroeste. El espacio que ocupa el edificio fue un proyecto que estuvo definido en función de una continuidad urbana y una alternativa con valor histórico, capaces de generar la amplitud y la territorialidad de Cáceres.

Por lo tanto, habrá que valorar el chalet como un microespacio donde confluyen relaciones complejas como la integración del nuevo caserío que se generará alrededor, las funciones sociales y los valores arquitectónicos y patrimoniales que el edificio posee.

En definitiva, la vivienda n.º 13 de la Avda. de España responde al momento histórico del ensanche, donde se prodigaron casas unifamiliares de cierto lujo, desenfado y fantasía, ejemplo fuera de Cáceres se pueden citar los chalets que se construyeron en la Avda. del Ejér-

cito en Plasencia. Pertenece al eclecticismo, típico de la arquitectura española de la primera mitad del siglo y se incluye en la idea de singularidad. Las creaciones de los arquitectos Angel Pérez, Francisco Calvo y Miguel López Munera pretendieron unir a función y el diseño para dar coherencia al ensanche. Su valor urbanístico y patrimonial es por lo tanto irrefutable. Su situación como eje vial que distribuye las perspectivas espaciales y su especificidad arquitectónica e histórica son lo suficientemente rotundas para no derribar el edificio a favor de viviendas plurifamiliares y conservar su carácter constructivo, considerado como patrimonio artístico.

ARTICULO 2.º - La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento en cuanto pueda repercutir en la contemplación y enalzamiento del mismo es la comprendida por los siguientes inmuebles:

— Inmuebles n.º 2, 4, 6 y 8 de la Avda. de la Montaña, e inmueble n.º 15 de la Avda. de España (antiguo Cine Coliseum). Así como los espacios públicos y privados (calles, edificios, solares, etc.) contenidos por la línea que marca el perímetro que los une entre sí.

DISPOSICION ADICIONAL.—Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 13 de diciembre de 2000, por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, contempladas en las Areas de Actuación del «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua

Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de programas de actuación con la mujer y su realización y seguimiento. Sintiendo la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Como consecuencia de la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, aprobada por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, la Consejería de Cultura mantiene las competencias que ostentaba la Consejería de Cultura y Patrimonio, entre las que se encuentran las relativas a la Dirección General de la Mujer.

De igual modo, la nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura se aprueba por el Decreto 93/1999, de 29 de julio, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a dicha Consejería.

Siendo la filosofía de esta Consejería contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la sociedad extremeña la idea de una absoluta necesidad de un cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario respeto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituyendo la finalidad de la presente Orden que las actividades y programas subvencionables vayan dirigidos a desarrollar las distintas áreas de actuación que contempla el «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura», aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el 11 de julio de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa propuesta de la Ilma. Directora General de la Mujer.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—La presente Orden tiene por objeto la regulación de las ayudas a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades contempladas en las áreas de actuación previstas en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar, total o parcialmente, las actividades que se realicen durante el año 2001.

2.—Asimismo regula las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades contempladas en las áreas de actuación previstas en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar total o parcialmente los gastos de equipamiento que realicen tanto las federaciones de asociaciones de mujeres, como las asociaciones de mujeres de nueva creación.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente Orden que las entidades privadas estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

4.—Dicho Plan de Igualdad está a disposición de los posibles interesados en la Consejería de Cultura, Dirección General de la Mujer, sita en la calle Juan Pablo Forner, n.º 4, primera planta, de Mérida.

ARTICULO 2.º - Aplicación presupuestaria

Las ayudas se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17.04.323-B.460.00, 17.04.323B.489.00 y 17.04.323B.789.00 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio del año 2001 dirigidas a los programas que se especifican en el artículo 4, estando condicionadas a las disponibilidades presupuestarias contempladas en dichas partidas.

ARTICULO 3.º - Actividades subvencionables y beneficiarios/as

1.—Los programas y actividades subvencionables irán dirigidos al desarrollo de actividades por parte de agrupaciones de municipios y asociaciones, agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fines de lucro y al equipamiento de entidades privadas, siendo susceptible de presentar éstas últimas solicitud a ambos programas. No obstante para cada programa sólo podrá ser presentada una solicitud por entidad.

2.—Podrán acogerse a los beneficios de esta convocatoria:

a) Programa de Mantenimiento: Agrupaciones de municipios y asociaciones, agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fines de lucro.

b) Programa de Equipamiento: Federaciones y agrupaciones de asociaciones de mujeres, sin fines de lucro, así como asociaciones de mujeres de nueva creación que se hayan constituido en el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2000 y el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente Orden, siempre que cuenten con sede propia.

ARTICULO 4.º - Cuantía de la subvención y criterios para su adjudicación

1.—La cuantía de la subvención a conceder por la Consejería de Cul-

tura estará en función de los criterios de valoración establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, y en todo caso no podrá exceder del 100% del presupuesto presentado por cada entidad para la actividad a desarrollar, teniéndose en cuenta las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se podrá superar por subvención: Los 4 millones de pesetas en el Programa de Mantenimiento de Actividades y las 500.000 ptas. en el de Equipamiento.

2.—Será requisito indispensable para la concesión de las subvenciones la adecuación de los programas presentados a las distintas áreas de actuación que contempla el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, y especialmente:

2.1.—En el Programa de Mantenimiento de Actividades:

- a) Actividades de información sobre temas de interés para la mujer: Jornadas, seminarios, encuentros, campañas de divulgación, etc.
- b) Actividades formativas adaptadas a las necesidades reales de las mujeres, siendo susceptibles de incluirse cursos sobre técnicas de organización y animación, así como de tramitación y participación en programas convocados por las distintas Administraciones.
- c) Actividades de investigación y análisis de la situación de la mujer en Extremadura, tanto a nivel local como comarcal, provincial y/o regional.
- d) Servicios especializados de atención a las mujeres.
- e) Cualquier otra acción dirigida a conseguir la igualdad de oportunidades de las mujeres.

2.2.—En el Programa de Equipamiento:

- a) Material necesario para el desarrollo de sus actividades cotidianas.
- b) Material imprescindible para la ejecución de programas concretos.

3.—Asimismo, se tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes, sin que ello implique el establecimiento de algún orden de prelación:

3.1.—En el Programa de Mantenimiento de Actividades:

- a) El ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actividades a subvencionar.
- b) La trayectoria de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro que presten servicios especializados en este área, para lo cual se tendrá en cuenta la memoria de las actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la entidad solicitante en los cinco últimos años.
- c) Carácter innovador de la acción: Aplicación de nuevas tecnolo-

gías, efecto multiplicador, metodologías integradoras, contenidos, recursos y evaluación.

- d) No concurrencia con otras actuaciones y ofertas paralelas.
- e) Justificación de la oportunidad de la acción.
- f) Adecuación real entre la programación de trabajo y la realidad social.
- g) Adecuada temporalización.
- h) Diversificación por áreas de actuación contempladas en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.
- i) Programas dirigidos a colectivos desfavorecidos de mujeres: Reclusas, toxicómanas, mujeres víctimas de violencia doméstica, amenazadas de exclusión en el mercado de trabajo, etc.
- j) Relación de la acción a desarrollar con el número de mujeres potencialmente beneficiarias.
- k) Calidad del contenido, del desarrollo de la memoria y del planteamiento metodológico para la puesta en práctica de la actuación.
- l) En cuanto a las entidades privadas, se concederá prioridad a aquellas suscritas por agrupaciones y/o federaciones.

3.2.—En el Programa de Equipamiento:

- a) Se prestará especial atención a aquellas solicitudes orientadas a la adquisición de material imprescindible para la ejecución de programas concretos.
- b) Relación de la acción a subvencionar con el número de mujeres potencialmente beneficiarias.

ARTICULO 5.º - Plazo para la presentación de solicitudes y documentación

1.—Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Consejero de Cultura, según el modelo del Anexo I, se presentarán, en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en la Dirección General de la Mujer, sita en la calle Juan Pablo Forner, 4, 1.ª planta, 06800 de Mérida, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.—Para optar a las ayudas que se establecen en la presente Orden deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Con carácter general:

1. Solicitud normalizada por duplicado según modelo del Anexo I suscrita por el/la representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello de conformidad con la legislación vigente. Aquellas entidades que soliciten financiación para varios programas presentarán solicitud o instancia individualizada para cada una de ellas.

2. Memoria de las actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la entidad solicitante en el periodo 1996-2000, según el modelo del Anexo II de la presente Orden.

3. Documento acreditativo del Alta de Terceros debidamente cumplimentado, o certificación emitida por el/la representante de la entidad acreditativa de encontrarse ésta incluida en la Base de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

4. Escrito firmado por el/la representante legal de la entidad en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose en su caso la cuantía así como la fecha de concesión.

5. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del/la solicitante de la subvención.

b) Con carácter particular:

1. En el caso de Entidades Públicas y en relación con el Programa de Mantenimiento de Actividades: Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a realizar en el año 2001, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por la/el Interventora/or o Secretaria/o de la Entidad con el visto bueno de su Presidenta/e.

En el caso de Ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta, deberá adjuntarse documento donde se manifiesten los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos participantes, con indicación del Ayuntamiento perceptor de los fondos.

2. En el caso de entidades privadas deberán presentar:

2.1. En relación con el Programa de Mantenimiento de Actividades:

2.1.1. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a realizar en el año 2001, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado, por el que se solicita la subvención, firmado por la/el Secretaria/o o Tesorera/o y con el visto bueno del/la Presidente/a o Director/a.

2.1.2. Proyecto de la actividad, donde se hará constar los datos

generales de la Entidad, trayectoria y los datos básicos de la actividad solicitada (denominación, justificación, duración, beneficiarias finales y requisitos de las destinatarias).

2.1.3. Certificados de estar al corriente de pagos de sus obligaciones respecto a la Seguridad Social, a la Hacienda Estatal y a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.1.4. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del/a representante legal de la misma.

2.1.5. Documento acreditativo de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura. Así como fotocopia compulsada del documento de constitución, con sus Estatutos o reglamentación, y en su caso de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.

2.2. En relación con el Programa de Equipamiento:

2.2.1. Certificados de estar al corriente de pagos de sus obligaciones respecto a la Seguridad Social, a la Hacienda Estatal y a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.2.2. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del/a representante legal de la misma.

2.2.3. Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

2.2.4. Documento acreditativo de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura. Así como fotocopia compulsada del documento de constitución, con sus Estatutos o reglamentación, y en su caso de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.

2.2.5. Relación nominal de asociadas/os en la Entidad que solicita la subvención, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo III. Las Entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1999 no hayan experimentado variaciones de datos recogidos en este apartado, no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto mediante certificación responsable junto con la petición.

2.2.6. Memoria justificativa del equipamiento previsto adquirir y número de beneficiarias finales.

2.2.7. Acreditación de ser titulares jurídicos de la sede de la asociación.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado/a en la forma establecida

en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

ARTICULO 6.º - Tramitación y resolución

1.—Los proyectos presentados con la documentación correspondiente serán evaluados por una Comisión de la Consejería de Cultura, que elevará su propuesta de resolución razonada al Consejero de Cultura en el plazo máximo de cinco meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.—Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidenta: Ilma. Sra. Directora General de la Mujer.

Vocales: Jefe de Servicio y Jefe de Sección de la Mujer.

Secretaria/o: Un/a funcionario/a de la Dirección General de la Mujer.

3.—La concesión o denegación de subvenciones será resuelta por el Excmo. Consejero de Cultura en el plazo máximo de 15 días a contar desde que sea elevada la propuesta correspondiente por la Comisión Evaluadora. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4.—Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de la cuantía concedida o la causa de la denegación en cada caso concreto, y de los recursos que contra la misma procedan.

ARTICULO 7.º - Forma de pago y justificación de las cantidades subvencionadas

Una vez dictada resolución favorable del Consejero de Cultura, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de las peculiaridades y especialidades de los distintos programas.

1.—Para el Programa de Mantenimiento de Actividades: El abono de las subvenciones concedidas para la realización de actividades se realizará en dos fases:

Un primer 50% del importe concedido, una vez acreditado el inicio de las actividades, mediante certificación responsable, que además, en el caso de las entidades privadas, se acompañará de certificación de gastos realizados por dicho importe y justificantes de los mismos, o bien en caso de anticipo, una garantía que afiance la citada cuantía que podrá tener forma de aval bancario o cualquier otra permitida por el ordenamiento jurídico.

El 50% restante una vez finalizada la actividad y presentada la li-

quidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Cultura. Esto es, la Entidad que ha desarrollado la actividad debe presentar, en el plazo de un mes desde su finalización, y en todo caso antes del 15 de diciembre de 2001, una «Memoria Final», que incluya: Una Memoria de Actividades y evaluación de los resultados obtenidos, y una Memoria Económica o justificación de los gastos totales de la actividad, que consistirá en una certificación de gastos expedido por el órgano competente de dicha entidad, debiendo ir acompañada de fotocopias compulsadas de las facturas, recibos de pagos y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe total certificado, también se acompañará documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas registradas por el organismo competente. En todo caso, la Consejería de Cultura exclusivamente abonará los gastos que sean debidamente justificados.

2.—Para el Programa de Equipamiento: Se abonará el 100% de la subvención a la firma de la Resolución. Las Entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la resolución, y en todo caso, antes del 15 de diciembre del ejercicio presupuestario del año 2001.

Se deberá presentar para la justificación de la subvención relativa a este programa fotocopia compulsada de la factura del equipamiento adquirido, así como certificación de haber llevado a cabo dicha acción, debiendo estar firmada por el/la Secretario/a y con el visto bueno del/la Presidente/a.

ARTICULO 8.º - Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad.

ARTICULO 9.º - Medidas de garantía para el interés público

La Consejería de Cultura podrá comprobar el destino de las cantidades recibidas a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes. La/el beneficiaria/o está obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos y la información requerida.

ARTICULO 10.º - Responsabilidad por incumplimiento

El incumplimiento por parte de las entidades subvencionadas de las condiciones señaladas en esta norma o en las de superior rango, la obstaculización de la labor inspectora de la Administración, así como

la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por la Consejería de Cultura, que se efectuará previa audiencia del interesado, debiendo procederse a su reintegro conforme a lo establecido al Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. No obstante, la revocación por duplicidad no impide la posible iniciación de expediente para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL.—Contra la presente Orden podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

DISPOSICION FINAL

- 1.—Se faculta a la Directora General de la Mujer a dictar cuantos actos requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.
- 2.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de diciembre de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE CULTURA

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN

Fecha de entrada _____
Expediente N° _____
Población _____
Provincia _____

SOLICITUD

(Cumplimentar con letras mayúsculas o a máquina)

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS:

1.1.- Datos del/la solicitante:

1.1.1.- Apellidos: _____ 1.1.3.- D. N. I.: _____
1.1.2.- Nombre: _____ 1.1.5.- Teléf.: _____ 1.1.6.- C.P.: _____
1.1.4.- Domicilio: _____ 1.1.8.- Provincia: _____
1.1.7.- Población: _____
1.1.9.- Relación con la entidad para la que solicita la ayuda: _____

1.2.- Datos de la Entidad para la que solicita la ayuda:

1.2.1.- Tipo de Entidad: _____
1.2.2.- Denominación: _____
1.2.3.- N° I. Fiscal: _____ 1.2.4.- Domicilio: _____
1.2.5.- Población: _____ 1.2.6.- Teléf.: _____
1.2.7.- C.P.: _____ 1.2.8.- Provincia: _____
1.2.9.- Número de Registro de Asociaciones: _____ 1.2.10.- N° de socias/os

2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN A LA SUBVENCIÓN:

2.1.- Tipo de Centro: _____ 2.2.- Denominación: _____
2.3.- N° I. Fiscal: _____ 2.4.- Domicilio: _____
2.5.- Población: _____ 2.6.- C. P.: _____
2.7.- Finalidad de la Subvención Programa (I): _____ 2.8.- Provincia: _____
☐ Equipamiento 2.9.- Importe del GASTO: _____
☐ Mantenimiento de Actividades 2.10.- Déficit: _____
2.11.- Importe Solicitado: _____

(I) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (x) la que corresponda.

3.- SUBVENCIÓN SOLICITADA A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD:

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESIÓN
_____	_____	_____

CERTIFICO: Que los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad. Asimismo, me COMPROMETO a:

1. Aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Cultura considere necesaria para asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la Subvención.
2. Justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 200__

Sello de la Entidad

Firmado: _____

ANEXO II**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE CULTURA****MEMORIA DE ACTIVIDADES****1.- ACTIVIDADES DESARROLLADAS**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD ORGANIZADORA	FECHA

2.- ACTIVIDADES EN LAS QUE HA PARTICIPADO

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD ORGANIZADORA	FECHA

Nombre del Centro o Entidad: _____

Fecha: _____

Sello de la Entidad:

Firma del/la solicitante:

ANEXO III

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE CULTURA

RELACIÓN DE ASOCIADAS/OS

Nº Orden	Nombre y Apellidos	Edad	D. N. I.	Domicilio Familiar

Nombre del Centro o Entidad: _____

Fecha: _____

Sello de la Entidad:

Firma del/la solicitante:

CONSEJERIA DE TRABAJO

*CORRECCION de errores al Decreto
245/2000, de 5 de diciembre, por el que se
aprueba el Reglamento de Arbitraje,
Conciliación y Mediación Cooperativos.*

Advertidos errores en el Decreto 245/2000, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Arbitraje, Conciliación y Mediación Cooperativos, publicado en el D.O.E. n.º 144, de fecha 12 de diciembre de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 12319, en el apartado 2 del artículo 2.º, al final del primer párrafo, donde dice: ...por unanimidad un Presidente y un Secretario.

Debe decir: ...por unanimidad, un Presidente y un Secretario.

En la página 12320, en el apartado 2 del artículo 2.º, hacia el final del segundo párrafo, donde dice: ...para los órganos administrativos colegiados y tendrán derecho a...

Debe decir: ...para los órganos administrativos colegiados y sus miembros tendrán derecho a...

En la página 12321, artículo 12.º «in fine», donde dice: ...vocal que represente a la Consejería el Pleno del Consejo Superior o,...

Debe decir: ...vocal que represente a la Consejería en el Pleno del Consejo Superior o,...

En la página 12322, apartado 2 del artículo 20.º, hacia el final, donde dice: ...y siguiendo el orden de reparto el artículo 10. Asimismo, y en su caso, ...

Debe decir: ...y siguiendo el orden de reparto del artículo 10. Asimismo, y en su caso, ...

En la página 12323, en el apartado 2 del artículo 34.º, donde dice: ...una de las partes implicadas en el acto de mediación conciliación supondrá...

Debe decir: ...una de las partes implicadas en el acto de conciliación supondrá...

En la página 12324, apartado 2, del artículo 36.º, «in fine», donde dice: ...a seguir sería el establecido en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.

Debe decir: ...a seguir sería el establecido en el Capítulo 3.º del presente Reglamento.

En la página 12324, apartado 1 del artículo 40.º, donde dice: ...previstas en los artículos 30 a 38 anteriores, ...

Debe decir: ...previstas en los artículos 29 a 38 anteriores, ...

En la página 12324, apartado 3 del artículo 40.º, donde dice: La demanda no contendrá lo previsto en la letra e) del art. 30.

Debe decir: La demanda no contendrá lo previsto en la letra e) del art. 29.

En la página 12324, Disposición Adicional Unica, donde dice: A los efectos del artículo 6 de este Reglamento...

Debe decir: A los efectos del artículo 16 de este Reglamento...

CORRECCION de errores al Decreto 246/2000, de 5 de diciembre, por el que se reforma el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, aprobado por el Decreto 130/1998.

Advertidos errores en el Decreto 246/2000, de 5 de diciembre, por el que se reforma el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, apro-

bado por el Decreto 130/1998, de 17 de noviembre, publicado en el D.O.E. n.º 144, de fecha 12 de diciembre de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 12325, en el segundo párrafo de la exposición de motivos, donde dice: ...se regula la suplencia de locales y se les asignan indemnizaciones...

Debe decir: ...se regula la suplencia de vocales y se les asignan indemnizaciones...

En la página 12325, Disposición Transitoria Cuarta, donde dice: Los locales actuales mantendrán...

Debe decir: Los vocales actuales mantendrán...

DECRETO 256/2000, de 19 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura.

Mediante Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura se regula el régimen de incentivos para la realización de contrataciones con carácter indefinido de trabajadores desempleados.

Esta medida trae su causa de los acuerdos alcanzados por la Junta de Extremadura con los agentes económicos y sociales y la FEMPEX en el seno de las negociaciones del IV Plan de Empleo de Extremadura en el periodo 2000-2003. Con anterioridad, el programa de fomento de la contratación indefinida estaba regulado por el Decreto 92/1996, de 4 de junio, y sus posteriores modificaciones.

Por otra parte, la Disposición Adicional Quinta del Decreto 61/1998, de 5 de mayo, modificó el plazo de presentación de solicitudes de subvención por parte de los interesados, estableciéndolo en los cuatro meses siguientes a la creación del puesto de trabajo indefinido.

El actual Decreto regulador de la ayuda establece que a partir de su entrada en vigor no podrán solicitarse subvenciones al amparo de la normativa anterior. Ello viene a introducir una aparente modificación del contenido de la regulación anterior que resulta necesario armonizar a fin de dar amparo a aquellas posibles contrata-

ciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, y que contando con un plazo para solicitar la ayuda pudieran verse afectadas por el mismo. Parece por tanto necesario introducir una rectificación mediante una disposición del mismo rango.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica la Disposición Transitoria Primera del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura en los siguientes términos:

«A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán

solicitarse subvenciones al amparo de los Decretos 92/1996, de 4 de junio, Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, y Decreto 21/1999, de 23 de febrero; no obstante, las contrataciones realizadas entre el 27 de junio y el 26 de octubre de 2000 y no solicitadas a la entrada en vigor del citado Decreto 217/2000, de 10 de octubre, podrán ser presentadas, tramitarse y resolverse conforme a lo dispuesto en aquéllos».

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de las Comisiones dictaminadoras del concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de octubre de 2000.

De conformidad con lo establecido en la base decimoquinta de la Resolución de 18 de octubre de 2000 (D.O.E. núm. 126, de 31 de octubre), por la que se convoca Concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

PRIMERO.—Designar las Comisiones dictaminadoras, cuya composición se expresa en el Anexo I a la presente resolución, que han de valorar los méritos a que se refieren los apartados 1.4.1., 1.4.2. y 2.1. del baremo de puntuaciones del Anexo XIII y los apartados

1.3.1., 1.3.2. y 2.1. del baremo de puntuaciones del Anexo XIV de la Resolución de 18 de octubre de 2000.

SEGUNDO.—Los miembros de las Comisiones dictaminadoras tendrán derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril (D.O.E. núm. 47, de 15 de junio). A los efectos previstos en el artículo 29 del mencionado Decreto, estas Comisiones se considerarán encuadradas dentro de la Categoría Primera.

Mérida, 20 de diciembre de 2000.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29-12-99, D.O.E. núm. 152, de 30-12-99),
ANGEL BENITO PARDO

A N E X O I

1.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Filosofía, Cultura Clásica, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Ambito Socio-Lingüístico, Educación Física y Psicología del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Titular:

Presidente: D. Pedro Pablo Alonso Pérez.

Vocales: D. José Carlos Tejedor Lorenzo, D.^a Carmen María Téllez Fernández, D.^a Luisa María Téllez Jiménez y D.^a María Tena Romero.

Suplente:

Presidente: D. Emiliano Jaraíz Peña.

Vocales: D.^a Carmen E. Torres Sanz, D. Javier Valenciano Arroyo, D. Juan Terrero Gutiérrez y D. José Luis Tuda Alarcón.

2.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Matemáticas, Física y Química, Biología, Dibujo, Economía, Ambito Científico-Tecnológico e Informática del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Titular:

Presidente: D. Carlos Fernández de Castro.

Vocales: D. Francisco Teixido Gómez, D. Angel Terrero Prieto, D. Antonio Tejado Higuero y D.^a Julia Timón Esteban.

Suplente:

Presidente: D. Santiago Agúndez Macías.

Vocales: D. Alfonso Tejada Sereno, D. Miguel Toledano Chillarón, D.^a Ana María Trinidad Nuñez y D.^a M.^a Isabel Terres Cantón.

3.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Francés, Inglés y Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las especialidades de Francés e Inglés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Titular:

Presidente: D.^a Carmen Sánchez Sánchez.

Vocales: D.^a Ana María Tejado León, D.^a Nieves Tejado León, D.^a Kyra Tejero Zumeta y D.^a Benita Tirado Berrocoso.

Suplente:

Presidente: D. Diego José Gálvez Díaz.

Vocales: D. Fernando Agúndez Oso, D.^a Rosa Delia Terrón Batista, D.^a M.^a Carmen Tesón Alonso y D.^a Carmen Torrado Gordillo.

4.—Comisión dictaminadora correspondiente a las especialidades de Tecnología, Administración de Empresas, F.O.L., Organización y Gestión Comercial, Proceso de Diagnósticos Clínicos, Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Intervención Socio-Comunitaria, Sistemas Electrónicos y Sistemas Electrónicos Automáticos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y las especialidades de Equipos Electrónicos, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Instalaciones Electrotécnicas, Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Oficina de Proyectos de Construcción, Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios, Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico, Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, Procesos Comerciales, Procesos de Gestión Administrativa, Servicios a la Comunidad, Servicios de Restauración, Sistemas y Aplicaciones Informáticas y Soldadura, correspondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Titular:

Presidente: D. José Manuel Benegas Capote.

Vocales: D.^a M.^a Olga Téllez Téllez, D. Benigno Tejedor Marcos, D. Francisco José Topham Reguera y D.^a M.^a Teresa Rico Murillo.

Suplente:

Presidente: D. Francisco Javier López Juliá.

Vocales: D.^a M.^a José Valentín Leno, D.^a Manuela Tena Alcalde, D.^a Victoria Torres González y D. Isidoro Vaca Sánchez.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 469/2000, promovido por D. Rafael Lemus Gucema, contra la Orden de 31 de mayo de 2000 de la Consejería de Presidencia.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, de fecha 25 de octubre de 2000, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que se sustancia bajo el Procedimiento Abreviado n.º 469/2000 promovido por D. Rafael Lemus Gucema contra la Orden de 31 de mayo de 2000 de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca Turno de Ascenso para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto contra la Base Quinta, apartado B)1.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan

personarse si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de diciembre de 2000, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 26 de junio de 2000, recaída en el recurso de casación n.º 1753/1993, de la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

En el Recurso de casación núm. 1.753 de 1993, interpuesto por la Junta de Extremadura, representada por la procurador D.ª Aurora Gómez-Villaboa Mandri, contra la Sentencia n.º 272, de 27 de mayo de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sobre la normativa general de funcionamiento para terrenos sometidos a régimen cinegético especial, cuyo fallo era del siguiente tenor literal:

«Que estimando el presente recurso número 476 de 1991, debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho la Orden dictada con fecha 19 de febrero de 1991, por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta, sobre normativa general del funcionamiento para terrenos sometidos a régimen cinegético especial, administrados directamente por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, sin hacer condena en las costas».

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 26 de junio de 2000, de la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrati-

vo del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación núm. 1.735 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

«No ha lugar al recurso de casación número 1.753/1993, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 27 de mayo de 1992 dictada en el recurso contencioso-administrativo número 476 de 1991. Imponemos las costas a la parte recurrente.»

Mérida, a 12 de diciembre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se adjudican los premios extraordinarios de Bachillerato LOGSE en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al curso 1999-2000.

De acuerdo a la base reguladora séptima, del Anexo I, de la Orden de 6 de octubre de 2000, por la que se convocaron los premios extraordinarios de las modalidades de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Tribunal nombrado por la Orden de 28 de octubre de 2000, ha formulado propuesta de adjudicación de estos Premios a los alumnos que han obtenido las mejores calificaciones en las pruebas realizadas al efecto, correspondientes al curso académico 1999-2000.

En cumplimiento a la base novena, del Anexo I, de la mencionada Orden y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la base décima del mismo,

RESUELVO

PRIMERO.—Adjudicar Premio Extraordinario de Bachillerato, en las distintas modalidades establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo —LOGSE—, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al curso 1999-2000, a los siguientes alumnos:

ADILLO RUFO, Sergio	I.E.S. «ZURBARAN»	NAVALMORAL
BLANCO SALGADO, M. ^a Cristina	I.E.S. «SAN PEDRO DE ALCANTARA»	ALCANTARA
BRIZ MONAGO, José Antonio	I.E.S. «SAENZ DE BURUAGA»	MÉRIDA
GARCIA MERINO, Amalia	Colegio CLARET (Adscrito al I.E.S. «Luis Chamizo»)	DON BENITO
MELLADO BERMEJO, Lucía	I.E.S. «MAESTRO DOMINGO CACERES»	BADAJOS
ROBLES GIL, M. ^a Concepción	I.E.S. «ARROYO HARNINA»	ALMENDRALEJO

SEGUNDO.—Conforme a la base reguladora undécima los alumnos premiados recibirán un diploma, acreditativo del Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 1999-2000, que se verá reflejado en el expediente académico de los alumnos citados. Asimismo se expedirá un certificado para que puedan optar al Premio Nacional de Bachillerato que convoca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—De la presente Resolución se dará traslado al Servicio de Inspección y a los Centros de Enseñanza donde estudian los alumnos premiados, debiendo notificarse individualmente a cada uno de ellos.

Mérida, a 13 de diciembre de 2000.

El Director General de Ordenación, Renovación y
Centros,
FERNANDO CORTES CORTES

**RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000,
de la Dirección General de Ordenación,**

CHANO FERNANDEZ, Lorena	Alumna del Colegio San Francisco Javier (Adscrito al I.E.S. «Suárez de Figueroa» de Zafra)	FUENTE DE CANTOS
FERNANDEZ MACIAS, Leticia	Alumna del I.E.S. «P. Hernández Pacheco»	CACERES
PINILLA GARCIA, María Dolores	Alumna del I.E.S. «Norba Caesarina»	CACERES

SEGUNDO.—Conforme a la base reguladora undécima las alumnas premiadas recibirán un diploma, acreditativo del Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 1999-2000, que se verá reflejado en el expediente académico de las alumnas citadas. Asimismo se expedirá un certificado para que puedan optar al Premio Nacional de Bachillerato que convoca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—De la presente resolución se dará traslado al Servicio

**Renovación y Centros, por la que se
adjudican los premios extraordinarios de
Bachillerato Unificado y Polivalente en la
Comunidad Autónoma de Extremadura,
correspondientes al curso 1999-2000.**

De acuerdo a la base reguladora séptima, del Anexo I, de la Orden de 6 de octubre de 2000, por la que se convocaron los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado y Polivalente en Extremadura, el Tribunal nombrado por la Orden de 28 de octubre de 2000, ha formulado propuesta de adjudicación de estos premios a los alumnos que han obtenido las mejores calificaciones en las pruebas realizadas al efecto, correspondientes al curso académico 1999-2000.

En cumplimiento a la base novena, del Anexo I, de la mencionada Orden, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la base décima del mismo,

R E S U E L V O

PRIMERO.—Adjudicar Premio Extraordinario de Bachillerato Unificado y Polivalente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al curso 1999-2000, a los siguientes alumnos:

de Inspección y a los Centros de Enseñanza donde estudian las alumnas premiadas, debiendo notificarse individualmente a cada una de ellas.

Mérida, a 13 de diciembre de 2000.

El Director General de Ordenación, Renovación y
Centros,
FERNANDO CORTES CORTES

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 629/2000, promovido por D.ª Manuela Pilo Sánchez contra la Junta de Extremadura sobre Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el número 629/2000, seguido a instancias de D.ª Manuela Pilo Sánchez, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000».

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 675/2000 promovido por D.ª Gloria María Aceituno Simancas contra la Junta de Extremadura sobre acto de publicación de las listas de espera de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Maestros.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el número 675/2000, seguido a

instancias de D.ª Gloria María Aceituno Simancas, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Acto de publicación de las listas de espera de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la que se actualizan y corrige la publicada mediante resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 240, de 6 de noviembre de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 282/2000, promovido por la representación procesal de PRO-SEGUR CIA. SEGURIDAD, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 6 de agosto de 1999, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 600.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 6 de noviembre de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 240/2000, de 6 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto

por la representación procesal de PROSEGUR CIA. DE SEGURIDAD, S.A., debo anular la resolución recurrida sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas».

Mérida, a 29 de noviembre de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

V . A n u n c i o s

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta pública:

«Aprovechamiento de madera de pinus pinaster en el monte «Dehesa del Guadiana», término municipal de Alía, n.º expediente: Sub. 47/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: Sub. 47/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera de p. pinaster en el monte «Dehesa del Guadiana», T.M. de Alía.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de doce meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 32.400.000 ptas. (194.727,92 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación (648.000 ptas.).

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfono 924 38 26 58.
- e) Telefax: 924 38 29 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No requiere clasificación. Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/95 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas, se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «A», exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Transcurrido este plazo se realizará, en acto público, la apertura de las ofertas económicas (sobre «B») de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Volumen de aprovechamiento: 27.000 estéreos, 242 ha. (1.200 ptas./estéreo).

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 18 de diciembre de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2000, sobre reversión de terrenos anexos al antiguo trazado de la carretera EX-112 (antes C-4311).

Habiéndose solicitado por D. Antonio Matamoros Sánchez la reversión de terrenos anexos al antiguo trazado de la carretera EX-112, entre los pp.kk. 45+320 y 45+464, margen derecha, con una superficie de 2.160 m², término municipal: Oliva de la Frontera, y habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de información pública por término de 15 días, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de

los requisitos que le legitimarían para el ejercicio de igual derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en C/. Cárdenas, n.º 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 12 de diciembre de 2000.—El Director General de Infraestructura (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2000, sobre reversión de un tramo antiguo en la carretera EX-203 (antigua C-501).

Habiéndose solicitado por D.ª María Garvín Morcuende la reversión de un tramo antiguo en la carretera EX-203 (antigua C-501), entre los pp.kk. 74,850 al 74,934, margen derecha, con una superficie de 1.501,40 m², término municipal: Villanueva de la Vera, y habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de información pública por término de 15 días, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio de igual derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en C/. Cárdenas, n.º 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 12 de diciembre de 2000.—El Director General de Infraestructura (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

